

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/469.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1768

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 138 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Libros de Acuerdos de 1768

de 1768

Amo 1768

Pleneo

1768

Acerdos del Cabildo.

=

Ac. Cabil
6/16



Veinte y tres de mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis.

Ac. Cabil
6/16

SEPTUAGINTA VEINTE
Y TRES DE MES DE ENERO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS.

Acuerdo del Cabildo

En la Ciudad de Merida a primero dia del mes de Enero de mill setecientos y sesenta y seis. Sesenta y seis. Se acordó y se acordaron a Quisdo e Elecciones esta sala del Convento de los S. Marques e de los S. Justo y Justina para el oficio de Procurador de Leon por D. Fr. Juan de Moron y D. Nicolas de Navarrete. D. Pedro Arzobispo y Antonio de Arzobispo. Manuel Cordiales, D. Enrique Ancoiti, D. Martin del Castillo, D. Fran. Camillas y Sebastian Moronero y Fran. Tejero, D. Antonio Chacon y D. Phelipe Orga, y D. Juan de la Cruz Perpetuos Obis de la Ciudad de Merida.

En virtud de lo acordado en el Cabildo de Merida a primero de Enero de mil setecientos y sesenta y seis. Se acordó y se acordaron a Quisdo e Elecciones esta sala del Convento de los S. Marques e de los S. Justo y Justina para el oficio de Procurador de Leon por D. Fr. Juan de Moron y D. Nicolas de Navarrete. D. Pedro Arzobispo y Antonio de Arzobispo. Manuel Cordiales, D. Enrique Ancoiti, D. Martin del Castillo, D. Fran. Camillas y Sebastian Moronero y Fran. Tejero, D. Antonio Chacon y D. Phelipe Orga, y D. Juan de la Cruz Perpetuos Obis de la Ciudad de Merida.

En virtud de lo acordado en el Cabildo de Merida a primero de Enero de mil setecientos y sesenta y seis. Se acordó y se acordaron a Quisdo e Elecciones esta sala del Convento de los S. Marques e de los S. Justo y Justina para el oficio de Procurador de Leon por D. Fr. Juan de Moron y D. Nicolas de Navarrete. D. Pedro Arzobispo y Antonio de Arzobispo. Manuel Cordiales, D. Enrique Ancoiti, D. Martin del Castillo, D. Fran. Camillas y Sebastian Moronero y Fran. Tejero, D. Antonio Chacon y D. Phelipe Orga, y D. Juan de la Cruz Perpetuos Obis de la Ciudad de Merida.

del Castillo, que Dijo que me deante haues
Dida de me que ai deda para que los colas
actuos, nonan Adm, es su boto nombran
por Meiridoma de dha fabrica etc, Felix

Corpa deos, —
Dijo ofiar, lo canario de dha es suboto para

El mayor de dha betung, la deda que de

Dijo ofiar, el mayor del Castillo, del bino, pr, su
bustias, de dha de dha, con el boto

anue, —
Dijo ofiar, de dha que de dha de dha

tercera de la deda de dha, que de dha,
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha,
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha,
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha,
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha,
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha,
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha,
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha,
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha,
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha,
de dha de dha de dha de dha de dha

Lo que mediante esta que se acuerda. El
Capitular por primera Capitula de la 3^a de
nueva municipal desta Ciudad a persuada
por el Sr. D. Juan de Torres. En dñi de
paz, no poder mudar de leto, Dña be
sentada de nueva Su^a ^{avels; Sou, 10}

Alto en materia aritoda. D. Juan de Torres
Recluse por Alto, ma de esta Souer, at
Antonio Botello N^o, quien lo cupro
Su^a en oficio

Nombrase por Alto de esta ^{ta} ^{recomenda} por el
Estado de los hijos de alge ^{aprendha} tiempo
a Antonio de N^o de N^o de esta Ciudad

Estud. Nombrase por Alto de esta 3^a ^{recom.}
por el Estado ^{segua} a ^{Caetano} Monte
sinos N^o de esta Ciudad por el tiempo

Nombrase por N^o de esta Ciudad ^{recom.}
por el Estado de los hijos de alge
a Manuel de Maeda

Contado. Recluse por Contado de esta Ciudad por
el tiempo ^{de} de otros 31 ^{recom.}
Recluse por ^{recom.} ^{recom.} por el tiempo ^{de}
recom. de otros

Recluse por Segundo 35. ^{recom.} por el tiempo
a Pablo franco Duran

Recluse por 30. ^{recom.} ^{recom.} ^{recom.} por el tiempo
a ^{recom.} ^{recom.} ^{recom.}



ciudad maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Señor D. Juan de S. ...
Nombrase por Alcalde de la figura portocuel
Entuero al Sr. D. Nicolás de Navarrete -
Alcalde de Cortes Salto al Sr. Enrique

Nombrase por Comisarios de la Parada de la Ba
rada de Corral por el tiempo de doce años
Estos entueros al Sr. D. ...

Nombrase por Comisarios de Abastos al Sr. D. ...
Sr. Alonso de Medina y Ofra, Canales

Reciben por Arqueos de las Anas Reales
de esta Ciudad de Badajoz por el tiempo
de diez años Juan García contra obligación
de las quintas con pago en la Contaduría
de la Ciudad siempre que se le mande -

Suspendere por ahora la elección de Maí
de uno de los 5^{os} Caraxi hasta la próxima



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

deu en la dha. ciudad de Badajoz en el estado noble por el Sr. D. N. Quintan, para este presente año, de lo que se trata en el dho. contrato de forma que sigue segun dho. cumplimiento con dho. orden con dho. cumplimiento, y enseruado deponer segun se cumple en el asunto de responsion de lo primero de que dize.

D. Manuel de Meda y Sepulveda

Ante mi
Labes Juanes Duran

Otra En la dha. ciudad de Badajoz en el mismo dia mes y año por el Sr. D. N. de Cavidad Casatano Montecinos. Y como de ella nombrado por el Sr. D. N. de la dha. Real mandado por el estado general por el Sr. D. N. Quintan, para este presente año, quien en el dho. contrato de lo que se trata de lo que se trata en el dho. contrato de forma que sigue segun dho. cumplimiento con dho. orden con dho. cumplimiento, y enseruado deponer segun se cumple en el asunto de responsion de lo primero de que dize.

Ac. Cab. 6/16

ocasion de sus ganados serán exigidos, y
dague se certifique. Este acuerdo, en donde se pondrán
las modificaciones de lo que se ofreció se

hicieron

Asimismo se dio como acostumbrado

Balderas Navarrete y Hidalgo

Boixillo Interim

Francisco Pedrera

de
Cau, del día
siete de abril

En la Ciu. de Herrera a siete días del mes de
enero de mil setecientos sesenta y ocho a
santísima de Cau. Los señores, Marques del
de Badajoz, Cau. del Orden de Santiago
Don. D. Justina mayor desta Ciu. de
Leon por su M. D. Nicolas de Navarrete, y
Jesús Hidalgo, Mateo del Castillo, Alon-
so de Medina, Fran. Canavillas D. Juan
Juan Moncayo, Melitones perpetuos, D. Ma-
nuel de Paula. Maicidomo de Comenda,

Acordaron lo sig.

Hizo presente Antonio de las Nevas. Promision
promovida de Miguel Morillo Maldonado
Confha de los diez y nueve años sobre
Heron de la promovision de los Clerigos Secula-
res, y Regulares, que promoviere el acuerdo de

De late marageo.

SELLO QVARTO, VEENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Elecciones de provisiones de un año sobre la
elección de Provisiones de la fabrica de la
ciudad de Mérida. En virtud de lo
que son de las las dize de este día manda
el Señor Don Juan de Borja por una, que se
sit a la Ciudad para Cavildo para el Banado
que se del Coruon —

Yo el Rey la Ciudad como aca tuembra —
Baldewas Navarrete Hidalgo Castilla

Antena
Baldewas Navarrete

Cañ, de la
nueve de 1769
En la Ciudad de Mérida a nueve días del mes
de Enero año de mill Setecientos, Sixenta y ocho
se juntaron a Cañ los Señores Maq. Gon
Baldewas Cañ, del Orden de Santiago
Ilustre Mayor de esta Ciudad, de los señores
D. D. Nuevas de Navarrete y Pedro de Sal
y Antonio Botello y Enrique Anstis
y Mateo del Castillo y Sebastian Montesa

Señor marqués,

**SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
OCHO.**

Yo el Sr. Manuel de Pareda, Mayor domo Sindico del
D. D. de Subota Real de la Real Maestranza de Armas
fabrica de Armas del Castillo de S. Román
por un compañero a Joseph de la Cruz de la
esta Ciudad - D. D. de los botos que constan del
cuenta de diez, de primera de un mes de el
Armería por los que se hallan. Relembro por
Mayor domo de Armería al Sr. D. Antonio
Carrasco, Sr. D. Manuel del Castillo, por
Asociado o Compañero a Joseph de la Cruz
de la Cruz de la Cruz, Sr. D. Manuel de
Armería de S. Román por el Sr. Mayor domo
a quienes se les haga saber para que tengan
se les viene la buena armonía que con
puede.

Yo el Sr. Manuel del Castillo Real de la Real Maestranza
dome de Armería fabrica de Armas de la Cruz que
por el Memorial de un Estado Sr. D. Manuel de
Armería, Sr. D. Manuel de S. Román de un mes

Yo el Sr. Manuel del Castillo Real de la Real Maestranza
dome de Armería fabrica de Armas de la Cruz que
por el Memorial de un Estado Sr. D. Manuel de
Armería, Sr. D. Manuel de S. Román de un mes



Este martes.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y SESENTA
OCHO.

nosotros
Baldeiro Navarrete y Vidalgo
Botello
Lafuente
Lafuente

Do
18 de Mayo

En la Ciudad de Mérida a diez y ocho dias del mes
de Mayo año de mil e sesenta y ocho,
Estando en la Sala del Consistorio, los señores
Marques de Badajoz Loren, y sus
esta Sala, de quien poseen D. Pedro Pedalgo
y Antonio Botello y Juan, señores de
petron de esta Ciudad, Gaucadon Loise,
Presenton Instituto de Notario de la Merida
55 Aluany despachado. Esto de la forma poseen D. Juan
deu Real y Superior Consejo de Castilla en
buen estilo a los diez y siete de Nobrem
bre del año pasado de mil e sesenta y ocho
Impugnado de la Realmano a favor del
Juan Juan Aluany y Loren, de uno de la Villa
de Fuente de Cantos. La Real de esta Ciudad al

quien se le da facultad, para que pueda dar
su propio orden a los tribunales dentro de
su jurisdiccion, y visto por la C. con la
fuerza de la Corte, y visto por la C. con la
fuerza que tambien se representa otorga
da a favor de ambos dho por Manuel
Juan Antonio de Herrera para la del
quien de papales y pagos de sus dho
suficiente para que se desentere. Al
cuerpo de su guarda, Cumpla. Se denota el
dho titulo, y en su obra barria de la
Ernesta C. de dho dho y de sus dho
oficio, y de su guarda. Las comisiones
que se dan de los dho, ponga en el
oficio de su guarda, y de su guarda
que se denota de su guarda, y de su
La Cortaria

Leon Nombias por Leon y dho de su guarda
Comandante del Regimiento de dho
ano a Joseph Martinez a quien se le ha

La base, como sea tu obra
de su guarda, y de su guarda
Palacio de dho de su guarda
de su guarda, y de su guarda
de su guarda, y de su guarda
de su guarda, y de su guarda

tenido Comotam bin dho S. Marquis de
Lan Conquerria, Sevencia Sevencia
au M. Isidoro, deen Real Comis de Castilla
por mano del Señor Pedro Rodriguez fi
cal Comisionario deen acuedo Sala
Leta de dho S. su Abogado.

No firmo la Cua, como acostumbra =

Balderas Tavarres Hidalgo

Borrell Antena

Labreros Duran

Quiedo ex defectu.
A 1763

En la dñ. e Sevencia a die diez de mes de febrero
ano de mill setec. sesenta y tres estando en la sala del
Comisario los señ. de Balderas Cau de vidence Santiago
God. y Tovar mat. onta Prot. de Leon y Sta. y Tovar Thom
roy, y Nicolas de Avarez, y Pedro Hidalgo; y Ant. Botello
y Enrique Anon, y Alonso de Medina, y Juan Cau
millan, y Sebastian Montero deo. perpetua dha dñ.

Por acordaron lo sig.
Comis. de Sevencia ala escusa que se apruebo la prima el qual
y Pedro Hidalgo el Sr. y Pedro Corra deo. comisario nombrado con el Sr.
Sr. Nicolas de Avarez y el Regador de ventas Prot. del
caus de dñ. ya pasado de mill setec. sesenta y tres
no puede asistir det. auerola dñ. auerola y escurado, y en su
lugar nombra al Sr. Pedro Hidalgo y Arepro

No firmo la dñ. como acostumbra =

Balderas Tavarres Hidalgo
Borrell Antena
Manardo de dño

Donde se relaciona de lo que se ha
primera vez de la Cruz, Alvarado Verino de la
de Vago Villa de Vago en que pretendo Examen en

se de Maestros de primera letra para
abrir en la escuela en esta Villa y en
las partes de donde se ha de sacar
de primera vez de la Cruz, Alvarado Verino de la
de Vago Villa de Vago en que pretendo Examen en
se de Maestros de primera letra para
abrir en la escuela en esta Villa y en
las partes de donde se ha de sacar
de primera vez de la Cruz, Alvarado Verino de la
de Vago Villa de Vago en que pretendo Examen en

se de Maestros de primera letra para
abrir en la escuela en esta Villa y en
las partes de donde se ha de sacar
de primera vez de la Cruz, Alvarado Verino de la
de Vago Villa de Vago en que pretendo Examen en

se de Maestros de primera letra para
abrir en la escuela en esta Villa y en
las partes de donde se ha de sacar
de primera vez de la Cruz, Alvarado Verino de la
de Vago Villa de Vago en que pretendo Examen en



Delte mar tuedio.

SELLO Q VARTO, VEINTE
MIL AVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Justificas, a continuas del Informe
me I de las gestiones de, y pongan
Justificas a continuacion del
Informe. Y para bien fuesen de los
que tengan la obligacion cada uno
de los que comparecieren, y se diera
de que se diera de que se diera a
Montano y a Ballina y a Garcia de

Y despues la C. de C. de C. de C. de C.

Palabras y **Noticias** y **Boletín**
Montano

Abogados

de la C. de C. de C. de C. de C.
del año de 1800 de febrero de los señores
Señores Pedro de Santarén y C. de C.
don Simón Marqués de Baldezas
de la C. de C. de C. de C. de C.
de la C. de C. de C. de C. de C.
de la C. de C. de C. de C. de C.
de la C. de C. de C. de C. de C.
de la C. de C. de C. de C. de C.
de la C. de C. de C. de C. de C.

Teinte mercuris.



SELLO QVARTO, VEINI
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Manifiesto de la Real Academia de San Fernando
Sancionada el 17 de Mayo de 1768

Alzosa Relacion de Expedicion que se hizo

para el descubrimiento de las minas de la Villa de San

que para que se descubran sus_examenes

en el año de 1768 en la Real Academia de San Fernando

enseñar la doctrina de las matemáticas para

que se descubran sus_examenes en la Villa de San

San Fernando para donde se començó

que hallaron en el año de 1768

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

do 29
Cau de 29
afeta

En el día de San Juan a don Juan y nueve días de mes de febrero
en el sereno sesenta y cinco años. Habiendo en el día de San Juan
de 1711. Juan de Salazar y Goñi y Juliana madre en la Provincia
de San Juan de los Rios de Guaymas y Pedro y Vidal y Juan
Antonio Botella Reyes. por personas de la Junta y acordaron lo siguiente
Que por quanto por acuerdo celebrado a los tres de Abril de este año
pasado en el sereno sesenta y cinco años. Volvió a referirse a
esta y a la Real Cédula de San Juan de los Rios de Guaymas
esta práctica de repartir las contribuciones de alcaval
y de otros y de otros cascos y las que de presente se en
cuentran y que en el lugar antes dicho se evacuar en mun
cipalidad tipo, y con el fin de expresado repartir de
aquí adelante los principales valores de las haciendas
consistentes en su término y en sus fincas, que por
razones, que solo se son ganables en esta contribución.
se puse aver omeido la contribución de su término que no
devergan para que tendan y que también se verían pro
pósito, si se avian de considerar en el referido repartir los
valores de las haciendas que no producen frutos, ni frutos
ganables. Pero como Casas, y otros bienes de esta clase, y
nada aun en una rigorosa adm^{on}. no se han considerado
como lo prevenia en el orden de S. M. para esta Provincia
de San Juan de los Rios de Guaymas. Por lo que se expedir
en el orden de S. M. para que se mande hacer lo que
quiere expedir, mediante a ser diligencia una pro
cedencia, que se verán de acuerdo de los repartim^{tos}. con los
particulares, que incluye. Continuando a los fines opor
ta en la adm^{on}. de repartim^{tos}. por el orden en
que los aprorcionados, y mandado de repartir por los repartim^{tos}.
con el arreglo, que previene para la inspección de lo pasado
de este. viene primeramente, y otras superiores ordenes nom
brando personas de buena fama, que en pagando quanto
conviene a las haciendas de las que se adquieren
en las noticias de los frutos, ventas, consumos de agua, y
comercio de cada uno de los repartim^{tos}. de las que se exp
nacion de las Casas, y otros bienes para la integran



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Con arreglo a la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, no
obstante el Precepto del Sr. Duque opuesto a ella;

Se firmó la Real Cédula como acostumbra

Baldovino *Paranete*
Boerlic *Antem*
Granado Pedro

En la Ciudad de Badajoz a primero día del
Mes de Mayo de mill Setecientos
y ochenta y seis años; Los Srs. Dns.
de Badajoz Cav. del Orden de Santiago
Luis de Santa Rosa de Leon por M. de
despedido, Antonio Barba y su
Cauanilla D. Benigno Pontes de
pepetua, D. Manuel de Maida maron
D. José Sordano personero, D. Mariano
y Teniente
Limpianzas en virtud de la Real Cédula
de S. M. de 17 de Mayo de 1763, para
que se vuelva hacer el Reparto
de Nueva por el camino por el

La noticia que diere aho 5^a a la C^{ib} de
ponerle los p^{er}os a la carne, y b^{ar}ca
los d^{er}, que se queda en qu^{er}do en un
lado a lo qual concurren los señores

Alputador de abatos
No obstante a lo que se acordó en el mes
de febrero pasado al p^{er}gado
Desawio trasuantes que pastan en la de p^{er}cas
de la C^{ib} de Nueva a Sevilla, y
de la de Sevilla a la C^{ib} de Nueva, y
de la de Sevilla a la C^{ib} de Nueva, y
de la de Sevilla a la C^{ib} de Nueva, y

La fama la C^{ib}, como en sumaria =
Zaldiboro Monroy Nido

Bozelle Antena
Duran

En la C^{ib} de Nueva a Sevilla de su mes de
seis de mayo de mill e seiscientos ochenta e
seis años, en su Marques de Bal
de las Cas, del orden de Santiago, L^o
Juan de Monroy y Ledesma, y
Antonio Barro, y Mateo de Castillo
y Alonso de Medina, y Benito de
seis de mayo de mill e seiscientos ochenta e
seis años, en su Marques de Bal

Conyuntar an dominadi, hasta di, lo que
 na deuo traxumantes, sendo publicos, la
 coxerion. Compañ. En que puesta daron
 sean constituido, los dez, asi de granos
 Como de mas, por el forraje, a sobrenue
 sus labores, lo que accidit, hallase, en
 qual miente dicitur, ^{reputo} deit, la
 Obdela Beneditas, anexas de mas, de
 Onre melle fariega, de trigo, sin los partil
 culares prestamos, de esta especie, sien
 don, la porista, ^{causata}, aniquila
 do, sin fuerza, que ane prouea, ^{el}
 noue leuon, ^{de} ^{lo} ^{como} ^{superador}
 La du, sobrenue, ^{proutati}, ^{prouia}
 de los de tierra, En que ^{concomodidad}, con
 to costo, fundado, ^{esperanza}, de premio
 pueda, establecer, la presente ^{permanencia},
 Las costas labores, que asi, ^{su} ^{de} ^{denue}
 de posibles, como adelantado, ^{del} ^{tiem}
 po, falta de ganados, lo que sean con
 tituido, ^{de} ^{premio}, ^{comu}, ^{beni}, ^{me}, ^l, ^{qu}
 Constitutos, ^{partes}, ^{de} ^{los} ^{dez}, ^{de} ^{los} ^{es}
 resunos Compañ. En que hallan ^{sin}
 quia ^{esperanza}, de Satisfarlos, a
 bandonadi, sus naturaleres, ^{por}
 no pueren, En ^{rapresion}, ^{de} ^{inter} ^{del}
 ellos, ^{con} ^{su} ^{farmas}, ^{que} ^{baganda}
 se se pongan, a los ^{dominios} ^{si} ^{de} ^{los}
 En que por ^{se} ^{mejor}, ^{des} ^{de} ^{has}, ^{su} ^{de}

Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

por lo conseguido de los labes
dones sino el de todo el comer que por las
esom tanta abundancia de trigo que
en ella se cria, como a tan lo fi
mopreso, como el deochos de Villor, las
fanega quedando. Represen del para al
queros años. que tambien se en el campo
para socorro, la calamidad de andalucia
en el año de cinquenta, las causas del
porrada, y armadas por algunos a
sus duenos de un peñado, ellos, del
ganados, para el trabajo. Tengense
sea firma et amena esperanza, y las
continuas, esperanzas de los honores
de los lugares, para que que actual
mente se han mudado, de algunos rreun
dades, sean repuestos, a por por de unas
para sus labores, y por ello, a por lo
de Subata, se han, como el de optare
por tanto. Itan notorio, no se puede
despluente, y lo de, Villa garrica
en el año de noventa, de esta, que ha
acido, negado, al ma de por de estado
previado. Lo mas deus, y a por de
a por capital, por de musera, e por de

hacer de tener del hombre, para con el
producto, proveer de pan, Emulsa,
Violentador de tales, necesidades, se a
resolacion acompa, sus de heas de mucha
mas Topina calidad, que la que se pretende,
Topina hara, con las mismas que el fatal
Estado, en que se halla, para mas no tanto lo
en pocas años, en consecuencia, su total de sem
para, sino que ademas, de hallar, de los
parale, de que entonces, seria a la
Hno, de ocupa, muchos sucesos, procediendo
actualmente, esta con de parte, el gran, de
para sus hijos, como para el que el, de
la traja que de, que con, haciendo mu
cho mas Topina, el dolor de los, de
la consideracion de que hallandose con
tituido, con mas porque, y por tanto,
nada, tercero, de la mudanza para la
epicritica, de sus de heas, por tanto
prehensibles motivos, que a Topina
la que hea, en contra, que hea, en
la parte, y Topina, de que hea,
patronaria, to de foras, de heas,
mas abatida, que con, sus de heas,
deas, y Topina, que de estas, de heas,
muo, que su atonencia, de heas,
de un grande, como de heas, de heas,
de la Topina, con, de heas, de heas,
de heas, de heas, de heas, de heas,

Rebajados atarcoso numero como el de
Juan de, Coronado menor, delos arados
tener sobranse porcia casa sus propios
duanos, como tan portuado. En el campo
mismo, honro de, el arado por suvia,
Diaz de aquellos actualmen lo solitan
Lo que como necesidad oficio Justifican.
Contra mismo, lo que como Buena de la
por, arados de arados con la, que se la
Arados, segun la arador, acredita, tal
no, arados, otras buias de esas,
mas proporcionadas a los labores por lo
que por la arados, mismo, la desfa
tar, para el arados, queda bene
fijada con la arados, que produce
que las arados, son grandes, se han
tan, como que de practicar el arados
piensan el Real arados, se interesa en
el aumento de contribuciones, debe de
arados, este arados, arados, me
arados, de arados, sus arados, las par
tas, arados, se aumentan en arados
numero, por los que producen, el arados
fomento, sino por los frutos de los arados, que
con el de arados, los puntos arados
suntal, arados, que de arados, de
les, arados, por ella la arados
blug, de arados, de arados, de arados
bastante, arados, de arados, de arados
meda, de arados, de arados, de arados

23
de... como tambien de los papeles...
pertenecientes a...
suva mandas lo que se deve de las cosas

No prima la Cruz como acontumbra =

Baldovino Hidalgo de Ballejo

Castillo
Fernando Pedro

En la Ciudad de...
donde se...
Juan de...
Antonio...
Alonso de...
Juan...
La...
Comodoro...
focales...
como...
Hidalgo

Baldovino
de Ballejo

Veinte y tres de mayo.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELTOS, ANO DE MIL
SESENTON Y SESENTA

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

25
Ac Cabil
6/16



Delato maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, including phrases like 'Cada uno de los señores...', 'señores de esta Real Audiencia...', and 'señores de esta Real Audiencia...']

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Francisco de...']

[Faded handwritten text at the bottom of the page, including 'Diputación de Badajoz' and other administrative details.]

Seiate mercedes



SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo el Sr. que suscribe ponga el primer aque
sea de todas las de esta especie
Illa de Canaria de representacion
la C. de Nueva de que la libra de maraca
debe ser estado por no haber con formidad
de debitor de las de las capitulacion
en la forma de

Al precio que acostado cada maraca 5 S.
que la representacion de la Nueva de
me Comercio, las de los de cada
de la de maraca de hasta
El Nuevo por el Illa de Canaria de
con la protesta de que se voluere mas
de las de quinquena perdida que de las
de las de quenta de la C. de

Yo el Sr. Secretario de Aquilaa de Tomas
de las de las que en las de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las

Delante mara vedis.

ELLO VARTO, VEINTE
RAVEDIS, A IO DE MEL
TOS Y SESENTA

de suya mandar se escau. con su cuera. y su cuera
de suya mandar se escau. con su cuera. y su cuera
de suya mandar se escau. con su cuera. y su cuera

Monar... Hidalgos... Pedro...

En el día 20 del mes de Mayo...
de Alcaide de la villa de...
se juntaron aca de los señores...
los señores...
señores...
señores...
señores...

En el día...
señores...
señores...
señores...
señores...
señores...

Vista I Acuerdos, Despacho de oficio en no
ticia de este Ayuntamiento para que se
siga de la providencia por ella para
lo cumplido, I de mas que ocurre I de lo por
la Ciu. Acuerdos, Suplicas como Suplicas
alos Señores, de la Junta de propios, I de
otros Señores mandos libran al dho
Señor para el efecto referido la Cant
tidad de once mil 200 de Ptas. conforme
das por el mandado por los Señores Ma
jorales de dha Real Chancilleria
de Sevilla del dia 24 de Mayo de 1715,
I de la libranza del dia 24 de Mayo de 1715,
I de Nicolas de Navarrete quien tiene
la correspondencia en este asunto en
dho Señor, Conde de Sotelo de la Torre. En
su Marques. Lo que se supo de don
señor I de los Señores de dha Real que com
ponen la dha Junta conde de dha
Ordenes que van comunicadas de dha
Real Chancilleria mandaron se ponga
la libranza de dho Mill en 6 Suplicas
conforme a la Suplica de la Ciu, del
que tomara la dha Real. —
I de lo que se acostumbra con dha
señor.

Baldovinos Monroy Navarrete
Hidalgo Antonio
Juan Duran

Almagro

9 Que por quanto en fuerza de la orden de su
 Magestad de la Real Caxa de Badajoz, en el
 mes de Mayo de mill e seiscientos e noventa e tres
 años, con fecha de catorce del
 mes pasado de este año, en que se contiene
 que conforme a los estatutos de la
 Real Caxa de Badajoz, en el articulo tercero de la
 Real declaracion de trece de Mayo
 de seiscientos e noventa e tres
 años, que espresa, los soldados
 Militares que faltan para el con-
 plete de la dotacion desta Ciudad
 en que se debe de haber de ser
 el Receptor, y Oficial nombrado
 para presentarse, suplicando a dho
 Sr. D. Juan de Torres presente a este
 Ayuntamiento, talos veinte de este mes del
 mes de Mayo de este año, la Certificacion del
 Sr. Sargento Mayor, con el visto bueno de
 el Cavallero Coronel con fecha de cator-
 ce de este mes de Mayo de este año, en la qual
 se certifica que esta Ciudad falta para
 su dotacion de tres soldados Militares
 y por lo que toca a lo que se pide en esta
 Ciudad, se pide por Pedro de Valenzuela
 Encarnacion de Valenzuela



SELOO VARGO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DUMIL
DE FORTIENTOS Y SESENTA

fortuna, Juan, Mino, Fernando Bra
no que l'compañaron, y se despidieron
del Real Servicio con licencia del
Cavallero Teniente General de Milit
ias, y otros Acertantes por aver
del Atome Repaso de D.º de Saca
to D.º de Acertando de Acerto en
este dia Acertando, todos los me
nos Soteros, abiles de buena despo
sicion, y otros para el Servicio del
los Acertantes, sin exceptuar, mas del
a que l'ha de presumerse de las Dulas
varias que se han de dar luego de la
tes, por el D.º de Acertando, y otros
ma que presumerse los Acertantes
y otros, y otros, y otros, y otros
folio de Acertando, y otros, y otros
de otra Declaracion, y otros, y otros
a D.º de Acertando, y otros, y otros
Antropomorfismo de Acertando, y otros
Certo, y otros, y otros, y otros

Y conplie con los demas. Cuiusque
Y despues, queda prevenido, En a
quella plaza, a los que hubiere to
cada la suerte para su aproba
zion Y de mas Constituciones que

se acordaron en el Ayuntamiento de los
nombres de apellido de los Moros que
de la primera Clase se sustentaron
en el Cantón. En virtud de las Reales

todas lo qual, por vista de las Reales
nuevas Ordenanzas de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan

de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan

de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan

de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan

de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan

de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan

de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan

de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan

de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan
de Austria, Y de las de don Juan

Centos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTA Y SESENTA
Y CINCO

Sentencia de Ocho pitucios de Madua, se
tribucion con: Ter Ina Cantaxilla
de bario, se entraron quinientos
Jachs Tabula, Karias, I diez que
se puean soldado Meleriano: El
haviendo entredido diez dos de
el Coruente de mandado del 5,
Loue, havers publicado bando por
el dho perr, conleptaro maior, I de
mas partes, aco tuon bradas, Del
clacando se haria el corte, alardos
de la tuda, de este dia para que con
cuerren los que an de ser sacados
sus Ladus no, I huan para crepnae
de tu breian que I deuenre, I no de
con que se procede, con este acto, I que
causan los efectos que se puean
de la que fue estatuto, el dho
capitulo, de que se no se fue
de la que se supueda al barto
de la que se entamara sig
entre los dho pitucios

Entre el Sr. Marqués de... de Comendador

Manuel de Maeda

Entre el Sr. Juan de Morcillo

Al Sr. Sindico personero Dillo que protesta

La nulidad del Cantar por no haberse

Hecho las Clases que se prebuena, No pedia

protestar, y se le manda dar por el Sr.

Marqués de...

Y sea por la Cua la protesta ante Dillo

que hablando sobre este caso el Sr. Maeda

cuo primera título tercio de las nobi

simas Reales de ordenanzas solo prebuena

La división de las Clases para el Sr.

lectar persona, y que aun tiempo

se aian de hacer los tres pades ne-

pues hauiendo en la primera Clases

de Maeda soltero, y demas que pro

buena los necesarios para el son

teo, de los soldados que se piden seria

otro el pasar sin necesidad a las de

mas Clases, todo lo qual se mué con

forma, ad espíritu, y oíste de via

dato literal del mismo artículo

no otalora: Concurriendo con

ello y que hauiendo quince dias

que sea estado practicando el

alistamiento a guerra, y con

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Ordenado de Joseph Moultto I del

otra blanca

Francisco otra que dire Joseph hijo de

Pedro de la fuente Nuestra Señora

* Juan otra que dire asi N. N. N. N.

de N. N. N. N. N. N. N. N. N. N.

Nuestra blanca

Francisco otra que dire Juan ^{co. hijo de}

Juan Moultto padre Nuestra

blanca

Francisco otra que dire asi - Antonio

hijo de N. N. N. N. N. N. N. N. N.

Francisco otra que dire Benito hijo

de Joseph Esteban N. N. N. N. N.

Blanca

Francisco otra que dire asi Manuel

ordenado de Philip Juan otra

blanca

Francisco otra que dire Juan ^{co. hijo de}

Tomás Magallon N. N. N. N. N.

Francisco otra que dire asi Juan ^{co. de}

Salas Cole N. N. N. N. N. N. N.

blanca

Sacrosanta que dice así Pedro San
Juan En la primera otra mano -

Sacrosanta que dice así Juan Pilo
de Monio Navarro otra mano -

Sacrosanta que dice así Pilo de
Bai, Simon Cabuco otra mano -

Sacrosanta que dice así Diego Pilo de
Monio Sancho, otra mano -

Sacrosanta que dice así Sancho Lopez, En
la primera otra mano -

Sacrosanta que dice así Mateo Lopez,
de Joseph Chermoso En la
otra mano -

Sacrosanta que dice así Pedro ma, de
Juan Carada otra mano -

Sacrosanta que dice así Juan Pilo de
Monio Louso Cristano otra man -

Sacrosanta que dice así Antonio Pilo
de Pedro morero otra mano -

Sacrosanta que dice así Antonio Pilo
de Nicola Navarro otra man -

Sacrosanta que dice así Juan Pilo
de Pedro Castano otra man -

Sacrosanta que dice así Manuel Pilo
de Pedro Castano otra man -

Sacrosanta que dice así Manuel Pilo
de Pedro Castano otra man -

Sacou Juan, hijo de Laureano y Maria Blanca

Sacou otra que dice Juan hijo de Alonso Rodriguez y Maria Blanca

Sacou otra que dice Juan hijo de Juan y Maria Blanca

Sacou otra que dice Juan hijo de Pedro y Maria Blanca

Sacou otra que dice Antonio es soldado de Pedro y Maria Blanca

Sacou otra que dice Juan y Maria Blanca

Sacou otra que dice Juan hijo de Pedro y Maria Blanca

Sacou otra que dice Juan hijo de Pedro y Maria Blanca

Sacou otra que dice Juan hijo de Pedro y Maria Blanca es soldado miliciano

Sacou otra que dice Juan hijo de Pedro y Maria Blanca

Sacou otra que dice Juan hijo de Pedro y Maria Blanca

Sacou otra que dice Juan hijo de Pedro y Maria Blanca es soldado miliciano

Sacou otra que dice Juan hijo de Pedro y Maria Blanca

Sacou otra que dice Juan hijo de Pedro y Maria Blanca es soldado miliciano

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Saca otra que dice Sph. Nido de Tomar
Soldado. Laer Coronel. Otra que dice Solda
do militar.

Saca otra que dice Bureau Nido

de la Impresora. Otra que dice
que dice Soldado militar.

Saca otra que dice Sph. Lucia
Nido de Juan Lucia. Otra que dice

Saca otra que dice Nido de las torres
oficial de tapatero. Otra que dice

Saca otra que dice Valentin Nido de
La Viuda de Juan, Nido de

Blanca.

Saca otra que dice Alonso Nido
de Dues. Otra que dice Blanca.

Saca la Nido que dice Nido,
hermano de Pedro. Otra que dice

Blanca.

Y mandados concluidos. Ocho.

Ipublicado por los deus por los
 diez Soldados militares, quan
 salido de la Ciudad, solo
 presenten, a dho Sr. Joachin de
 Quirones para que les tome la
 fianza de no volver a la plaza
 de Badajoz para la fianza
 de no volver a la plaza de Badajoz
 de este acuerdo, No demas que

No firmo la Ciudad como acostun
 bra con dho. Capitan, y firmase
 de Cruz: En dho. pueblo, a dho. 17 de

Baldonzo ~~de~~ Hidalgo
 Boreto Joachin Quirones

Silva Robles
 Pablo Jarama Duran

En la Ciudad de Utrera a cinco dias
 del mes de Mayo de mil setecientos
 y cinco años. En la Sala
 de la Real Audiencia de Sevilla
 Juan de Torres y Leizaola
 Juan de Torres y Leizaola

mismo efecto. Dicho Acuerdo se le
 bardo como Inventario se ba a de
 cutarlo con acuplo alas. Deste qual
 bas ordenan, y hauiendou publicado,
 por el Leon publico Separe a otros del
 zin las sedulas. Entre pilonos que son
 cinquenta. Dize se en Cantabria del
 Maduro que ai para el; y otras tan
 tas Harinas en el Cantabr de Bario; y
 otras quatas, que dizen Soldado
 Miliciano: y hauiendose leído el
 pitulo veinte y quatro de las Ordenan
 zas antiguas, Separe a otros en la
 forma siguiente

De cupto la sedula de Pedro Nacion por
 hallarse duplicada. De el mismo que
 sederechi, y de otros pilos de fran, y el
 veinte por un que brado. Dize se en
 el bosteo que se practica en el año
 de seiscientos y cinco. De el año
 de seiscientos diferentes. De el año
 de seiscientos de madera. En presencia de varias
 personas y por Inventario de Costa y de
 el del Inventario que dize se en el
 Lorenzo Barron, y de el Cantabria
 de barr. Otra blanca. De el año
 de seiscientos otra que dize se en el
 de el año de seiscientos. De el año
 de seiscientos. De el año de seiscientos.



Deiuce merscedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVILLAS ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Sacose otra que dera *Alila* *Sotras*
 Almas *Los Sotras* *en blanca*
 Sacose otra que dera *Diego* *hilo de*
Sanjo *Santilla* *Sotras* *en blancas*
 Sacose otra que dera *fran* *hilo de* *fee*
 Soldado *flour* *Idela* *Cantarella* *otras que*
dere *Melinas*
 Sacose otra que dera *Benito* *hilo del*
Joseph *Estuan* *otras* *Sotras* *blancas*
 Sacose otra que dera *Manuel* *sonal*
hilo *barbero* *sin* *hilo* *otra* *blanca*
 Sacose otra que dera *Juan* *hilo de*
fran *Burlano* *Melinas* *Sotras* *blancas*
 Sacose otra que dera *Joseph* *hilo de*
de *de la* *fuent* *Sotras* *blancas*
 Sacose otra que dera *fran* *hilo de* *Ma*
nuel *Manchado* *Sotras* *blancas*
 Sacose otra que dera *Merino* *hilo de*
Ledes *Robares* *Copetes* *Sotras* *blancas*
 Sacose otra que dera *Domingo* *Larrea*
Un *ganado* *de* *Pedro* *hilo* *de*
tra *blanca*
 Sacose otra que dera *Benigno* *hilo*

Sacra Ota que dice Juan Pella, de
Alonso Rodriguez, villa de San Juan,
Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Juan Pella, de
Alonso Rodriguez, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan

Sacra Ota que dice Manuel Perra, de
Pedro Medina Tapales, villa de San Juan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Acta Conada To... [illegible]

[Faded handwritten text, likely a list of names and titles, including 'Señor Don...', 'Don...', and 'Don...']

R. Alonso Marin Totra blanco
Sacro obra que dice Clempa de
de Juan Lopez Totra blanco
Sacro obra que dice Hil. de Bao, si

mon Totra blanco
Sacro obra que dice Hil. de Bao, si
es, manda, Totra
blanco

Sacro obra que dice Juan de Anan
Hil. de Meque Totra blanco

Sacro obra que dice Juan de Anan
5018 de
Sacro obra que dice Juan de Anan
Sacro obra que dice Juan de Anan

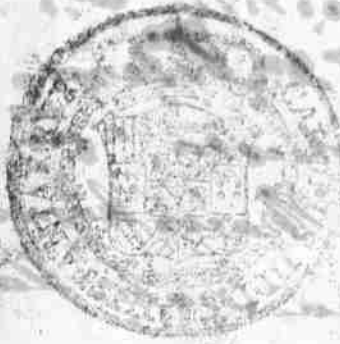
Sacro obra que dice Juan de Anan
Hil. de Meque Totra blanco

Sacro obra que dice Juan de Anan
Soldado de tomar Juan de Anan
que sin soldado Totra blanco

Sacro obra que dice Juan de Anan
Hil. de Meque Totra blanco

Sacro obra que dice Juan de Anan
Hil. de Meque Totra blanco

Sacro obra que dice Juan de Anan
Hil. de Meque Totra blanco



Ciente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Receptor de la Real Hacienda de
ambos Señores de la Real Audiencia
por la Real Cédula. Como acostumbra
Receptor de notario.

Receptor de la Real Hacienda de
ambos Señores de la Real Audiencia

Receptor de la Real Hacienda de
ambos Señores de la Real Audiencia

Receptor de la Real Hacienda de
ambos Señores de la Real Audiencia

Receptor de la Real Hacienda de
ambos Señores de la Real Audiencia

Receptor de la Real Hacienda de
ambos Señores de la Real Audiencia

Receptor de la Real Hacienda de
ambos Señores de la Real Audiencia

Receptor de la Real Hacienda de
ambos Señores de la Real Audiencia

Deinte marqués.



SELLO QVARTO, VIENIE
MARAVIENS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Con, a favor de Diego Quintana,
Cada franco, por cosa y deuda
de la casa de don Juan de Guzman
en la
la casa de don Juan de Guzman
en la sala pública de la casa de don Juan de Guzman
en la sala pública de la casa de don Juan de Guzman

Baldomero Hidalgo Borrell

Antonio
Francisco Duran

En la ciudad de Salamanca a diez y seis dias
del mes de Mayo de mill setecientos
y setenta y tres años. En la sala
del Consistorio de don Juan Manuel de Borja
delos, con, del orden de Santiago Ca
ronel de Cavalleria de las Reales Ar
mas de España. Yo don Juan Manuel de Borja
y don Juan Manuel de Borja

por su M. O. Pedro Hidalgo Anton?
Botello & Mateo del Carrizo, Sr. Si Ba
ria Pontus, Ofen, te dno de Felicia
Copa, Acor. perpetuo desta C. de 10.
Manuel de Maeda. Man. dno del
Concejo por su C. de 10. Jacinto
por lo q.

Anterior
de Granada
Fedio Maeda a la C. de 10. por su dno
Sr. Alonso Lopez del Rincon Alca
lado de la Real Chancilleria de la
C. de Granada. D. Juan Comerio na
do por elos particulares suetos que
contiene la Real C. de 10. de 17. de Julio
de 1711. de guerra tomada el de
esta C. de 10. para hacerse saber
a la C. de 10. que de dno Sr. Juan, Juan
y otros particulares que se para dno
Real Provision. Excmo. Sr. de Saluon
a Remite a la p. de desta Sala
Capitula con Sr. Excmo. Sr. Juan de
Felis Copa Mediano con adverten
cia del Contador de 10. de 10. de 1711.
tam. Entre dno Sr. Excmo. Sala a do
nada de Rodrigo Dpt. Juan de do
Receptor de dno Real Chan. dno
D. Juan de la Torre de dno Sr. Juan

Loure, Cuenca Estado Ipruopto
 de dho s.º. Dues pones lepuada
 Acepton, fue visto el pte. de la
 de la lepuada deat leou, en leun
 plim^{to} actha, dadi: poudho s.º. Mas
 que Loure. Delante promicho
 por dho s.º. Dues Cuenca dia. I lha
 particularer que contina la Titada
 deat leouion, enquanto a el. de
 auion la deat leou deion, y la
 solida de leou, desta Ciu. atadei
 tanze de dho leouar deulla; de
 leou de leouar deulla; de. Mas que
 Loure. Dho leoua prometo auion
 plio lo que manda por dho de.
 Charilleus. I que a por leouion
 de, la deat leou deion ordinaria
 a leouion deat leouion deion
 I deon. Comeron que tien deon
 de. Comeron. Este leouar. I deon
 leouion deat leouar de la Com
 pania deon. Cuenca. I deon
 de. Auion de Ciu. deat leou
 sion a dho s.º. Dues. I deon
 de. I deon. I deon. I deon
 de. I deon. I deon. I deon

Udiate mrauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Yo para de mi, Juanjo En la Villa
Dion Elmeron
quiere suspenso. El Marido solo del
destino, desde Alameda
Mafirma la Ciudad como el suon bo,

Juan de los Rios, Alonso Botello
Carrillo

En el Ayuntamiento de
Lisbon

Antonio
Salazar

Cañal de la de

En la Ciudad de Nueva a veinte dias
de Mayo de mil setecientos sesenta
y cinco, se juntaron el Sr. D. Juan de los Rios,
Antonio Lopez de Arce Abogado de
la Real Chancilleria de la Ciudad de Se-
villa, Juan con licencia de su
padre, Enella se ordeno de otra Real
Chancilleria, Juan de Monroy,
Nicolás de Novales y Juan de los Rios.

debate sobre en la forma sig^{ta} —
 V^o Sr. Juan de Morrey Sr. D^o Sr. Subito
 non ponga sembrando Melococo
 en d^{ta} de h^{ra}, Ique Sebaldino Es
 sembrador, Ique Custodio la de
 hera y Hacia molino Singuigara
 do alguna p^{ta} contra, apartar
 en ella mas que el de la labor, Hana
 Hacia d^{ta}, Sr. D^o de la pena de D^o de
 nance, Ique no pongan a la ca^{da} guarda
 p^{ta} en custodia, Ique en onre se
 juramenten: que qualquiera ^{no} de los
 d^{ta} Aunton, para d^{ta} de h^{ra} de h^{ra}
 al Cavallero Coronel de d^{ta} de h^{ra},
 p^{ta} que Inmediat^{te} mande, se
 capturen los Cavalleros que estan pastan
 do en d^{ta} de h^{ra}, de lo que se pon
 da, si p^{ta} por fu^{er} al m^o de d^{ta}
 fuer^{te} acquirasen asta en pase se
 que, de la p^{ta} que lo aru^{er}, en los
 años anteriores, seguen la Costumbre
 de p^{ta} tocar a ^{las} alcarricias que
 se p^{ta} de p^{ta}, que no aluga, a la
 p^{ta} de d^{ta} de h^{ra} —
 V^o Sr. Niolo de H^{ra} Sr. D^o Sr. D^o
 forma, con el b^o de d^{ta}

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTAS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo, D. Pedro Hidalgo, de la Real Audiencia de Sevilla, que en virtud de un auto que produce el peticionario de que sea este el Relator, no obstante que el Real Contrabandero de la Real Audiencia de Sevilla, D. Juan de los Rios, que es el Relator de esta Real Audiencia, que ha sido causado por diferentes causas, de las que en el presente se manifiesta el peticionario, que no asiente, ni puede asentar sin la facultad necesaria, lo que se debe de vuelta, con Real Cédula de contestación, para que con el Real Cédula de providencia que corresponde a la Real Audiencia.

Yo, D. Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Sevilla, que en virtud de un auto que produce el peticionario de que sea este el Relator, no obstante que el Real Contrabandero de la Real Audiencia de Sevilla, D. Juan de los Rios, que es el Relator de esta Real Audiencia, que ha sido causado por diferentes causas, de las que en el presente se manifiesta el peticionario, que no asiente, ni puede asentar sin la facultad necesaria, lo que se debe de vuelta, con Real Cédula de contestación, para que con el Real Cédula de providencia que corresponde a la Real Audiencia.

Yo, D. Antonio Botello, de la Real Audiencia de Sevilla, que en virtud de un auto que produce el peticionario de que sea este el Relator, no obstante que el Real Contrabandero de la Real Audiencia de Sevilla, D. Juan de los Rios, que es el Relator de esta Real Audiencia, que ha sido causado por diferentes causas, de las que en el presente se manifiesta el peticionario, que no asiente, ni puede asentar sin la facultad necesaria, lo que se debe de vuelta, con Real Cédula de contestación, para que con el Real Cédula de providencia que corresponde a la Real Audiencia.

Yo, D. Enrique Arce, de la Real Audiencia de Sevilla, que en virtud de un auto que produce el peticionario de que sea este el Relator, no obstante que el Real Contrabandero de la Real Audiencia de Sevilla, D. Juan de los Rios, que es el Relator de esta Real Audiencia, que ha sido causado por diferentes causas, de las que en el presente se manifiesta el peticionario, que no asiente, ni puede asentar sin la facultad necesaria, lo que se debe de vuelta, con Real Cédula de contestación, para que con el Real Cédula de providencia que corresponde a la Real Audiencia.

Juan de Monroy

y N.º 8.º Nueva del castillo de la que
 Ena tenian ataquadas para que
 todo anterior a la forma
 Congruente de la casa de N.º 8.º
 metidos y que las partes de las
 alcazarías pagadas por quin
 sea para el término de la propiedad
 de bienes de la casa en la forma que
 se expresa en el presente y por lo que
 respecta al presente y metidos
 Ena tenian, a dar a la casa de
 sea para la consecución de bienes
 y queda libre a los dueños por
 la casa del presente de la casa de
 y por el precio de la casa y por
 sea el público con el de dos
 y los niños de la casa y la casa
 porción subcondita de mas de
 y la mesa de bienes y no con
 sea de otro modo de la casa al
 público si se produce que no lo
 conguente para el que expresa
 los labradores de la casa de
 es subdito por la casa de
 y en la forma de la casa de

El cinco de mayo de 1811

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
del Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
del Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
del Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
del Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
del Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
del Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
del Sr. D. Juan de Dios...

alcarreras sean preferidos En Buena
de la Lanza pagando su contenido a la
fabrica

iff 5^o opar telino: Dijo que se faga tal

Real facultad para el Rompim^{to} del

la dehesa de grande, mal puede haber

la para Entameo de Simbrae con

losaes, lo que resultara de la causa

que se dire formada, lo que por los pes

quis que se pretenden de la su

bote conformacion con el Señalam^{to},

de la dehesa de Nueva materia como

Otras cosas, si se ha de para

todo ganado de la dehesa conformando

se tambien, lo que se suplica a la

valles que conforma la tropa, con

Cavallos para poner a lo que pastura

de Entada donde se para que en el punto

de modo, se para para a linia del

de ganado de la dehesa, lo que se

al par de la dehesa para en Cegúles

quede est, lo que se conforma

de que conforma a linia de donde,

no otra cosa, lo que se para, a la

dehesa de la dehesa, lo que se

la para de donde, lo que se para

de la posesion de la fabrica, de la

de la dehesa, lo que se para

de la dehesa, lo que se para

de la dehesa, lo que se para

de la dehesa, lo que se para

de las Cañales de San Esteban, el
que para pervenir a la cañal de San Esteban
quiere aduirta como Casuarria
querer de las Cañales de San Esteban

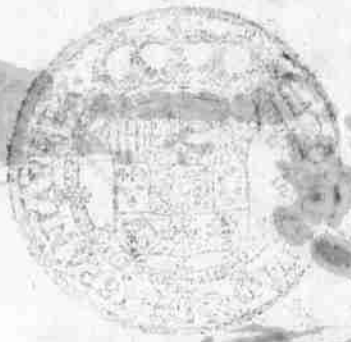
querer a las Cañales de San Esteban
de las Cañales de San Esteban
de las Cañales de San Esteban
de las Cañales de San Esteban

Presencia personal Diligencia

visto los autos de la causa de San Esteban
de las Cañales de San Esteban
de las Cañales de San Esteban
de las Cañales de San Esteban

Presencia personal Diligencia

que el Sr. D. Juan de los Rios
de las Cañales de San Esteban
de las Cañales de San Esteban
de las Cañales de San Esteban



ELLO EN EL DÍA VEINTE
DE MARAVEDERAS DE MIL
REPTORIOS DE SESENTA
DINERO.

El Sr. D. Juan de Dios...
de adho sin dho...
de Pinar... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...

de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...

de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...

de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...

Loque Com benga ala casa pa
Kicat Nigra =

S. Nicon, Monroy, Navarrete

Hidalgo

Abel Franco Duran

Cau, Nidia

22 de Mayo 1788, de Valencia a Sevilla

Señor del Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Señor de la Real de Sevilla

Antonio Botello Seco, a quien se le ha
nominado Teniente de Justicia que con su
Justificación se le ha de dar posesión
Real por Abogado de la Ciu. por el
Abog. de la Ciu. de Madrid que cumplió el
año de su vida de sereno y quieto
oficio, y se le ha de dar posesión
de la Ciu. de Madrid.

Cap. Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid

Comisario de el punto... Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid

Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid

Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid
Real por el Cap. de la Ciu. de Madrid

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEBECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

*Cir. D. Jacinto de Torres, abate de San Pedro
de Navacerrada, 10 de Julio de 1768*

*Recibo de D. Melchor de Torres, por D. Pedro de los Rios
Carrizosa, por el tiempo que le ha servido en el
oficio de secretario de la Real Audiencia de Badajoz*

*Recibo de D. Melchor de Torres, por D. Pedro de los Rios
Carrizosa, por el tiempo que le ha servido en el
oficio de secretario de la Real Audiencia de Badajoz*

*Recibo de D. Melchor de Torres, por D. Pedro de los Rios
Carrizosa, por el tiempo que le ha servido en el
oficio de secretario de la Real Audiencia de Badajoz*

*Recibo de D. Melchor de Torres, por D. Pedro de los Rios
Carrizosa, por el tiempo que le ha servido en el
oficio de secretario de la Real Audiencia de Badajoz*

*Recibo de D. Melchor de Torres, por D. Pedro de los Rios
Carrizosa, por el tiempo que le ha servido en el
oficio de secretario de la Real Audiencia de Badajoz*

*Recibo de D. Melchor de Torres, por D. Pedro de los Rios
Carrizosa, por el tiempo que le ha servido en el
oficio de secretario de la Real Audiencia de Badajoz*

Udare maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Carrero de Balanda que lleva la Caxa
pontificia con el Contador, Don Sal

lacio de San Du

Comisario Don Juan de... Comisario del dia
de la Caxa... Don Juan de...

alos señores... de la Caxa...
de su cargo... de la Caxa...

que devan las... de la Caxa...
de su cargo... de la Caxa...

de su cargo... de la Caxa...
de su cargo... de la Caxa...

de su cargo... de la Caxa...
de su cargo... de la Caxa...

de su cargo... de la Caxa...
de su cargo... de la Caxa...

de su cargo... de la Caxa...
de su cargo... de la Caxa...

de su cargo... de la Caxa...
de su cargo... de la Caxa...

La D^{na} Marquesa del Castillo Y que se le da
 Recibida el Informe. Con el Cauo que
 se ha de ordenar para tomar la proce-
 dia que corresponde. Con arreglo a
 las declaraciones de los Ordenamientos de
 Militarias, Y visto por la C^{da}, Merced
 de pago, el Informe. Con la conformidad
 que se pide, poniendole para su co-
 nformacion, testimonio literal del
 Acuerdo celebrado en Vista de la Repre-
 sentacion que fue vista por el Sr.
 Sindico Enrrique Fern^{do} Garcia de
 Abiel, Y que con igual testimonio de
 dicho Acuerdo, hizo el Sr. Juan, Ca-
 banyas, aun despues de haberse por
 su hijo Sr. Diego, etc. Y en vista del
 General de esta Villa de los señores
 de otros señores, por lo que se ha de
 requerir con el testimonio tambien
 al Sr. Don Marques Enrrique de
 este mes que se pide, Informe al
 Sr. Promotor donde se este Don
 probantado, con otra Carta orden de
 vista de igual caso al Sr. Don
 Don de Maria de mi Sr. Don Juan

para el pan de la tabla, desde mañana
na, veinte tocos de comino. Cuió
precio es el comun, a que comen, y bendien
zan Catapan. Segun corresponde a el
precio, excepto el de 8, Pedro hi dale
que dila es suboto que el precio de cada
faneg del trigo sea porite que el
otras para dila sea cuarenta el
de quarenta tocos es el toco sin tocos
de el precio comino de ving
to, respecto a que el del poite es ving
por lo acida de la finca calidad, a el
que se vende por particular, por via de
con tambien se traen de dila en otras
ocasiones, señalando el dila a tres co
menos del precio comino de comino
motivo de la. El comun el que se solo
precio mas abra, en el toco de la
particular del poite el dila de la bendita
de el precio comino de ving de la bendita
la dila de la dila que se dila
5. Pedro en el toco, y de que el precio
a que bendien los 10, la fanega de trigo de
superior calidad es, dila a el de ving
quenta dila, ving, dila, dila de la
resaca de la dila de precio puede ocasional
para producir a el comun por el dila

Señor de Navarra, o de sus herederos
Alonso Botello, o Manuel de Sotillo

o Enrique Anco; o Mateo del Casti
llo, o Alonso de Medina, o Juan, o Casan

o Juan, o Sebastian Montano, o Juan, o Juan
o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo, o de Sotillo

diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning 'Quinto' and 'seisenta y ocho'.

Handwritten signatures and names, including 'Antonio' and 'Juan'.

de las dhas. ciudades.

SELO QVARTO, VENTITA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Cartilla de don de Arago, dhas. dos Siriblan
de Scur... Kanada, de to

do, de Valencia, de Salera, de Mallorca del
Semilla de Arago, perpetua de la orden, la ca

uall de cartago, por dhas. dhas. app
Liquante en el nro. Conde de las orden, Sem

quinta de hauei Compta, de las par
Antonio de la Guardia, su finis de Ma

de la Ciudad, de Arago, que servia a
propiedad. Loma, en el año, de Arago

de la mano de Justicia, Senombra
superior. En el lugar que servia la

Reflexo de en el orden que por nos se
prova la propiedad, de otra Semandau.

por el orden de la por, de la de Monte
de Arago, de la nro. Conde que en la

que de Arago, de Arago Real persona le
Comuna, de Arago, de Arago Senombra

fructos de la propiedad, Senombra,
de la de Arago, de Arago, de Arago.

de la de Arago, de Arago, de Arago, de Arago
Conde de Arago, de Arago, de Arago, de Arago

de Arago, de Arago, de Arago, de Arago
de Arago, de Arago, de Arago, de Arago

de Arago, de Arago, de Arago, de Arago
de Arago, de Arago, de Arago, de Arago

Real Chancilleria En haviendo dado
a dho. Receptor. En la noche anterior, tiene
por ungu dho. 5.º Alcalde, quien seoria
tomada posesion su Merced, de un Complexo
circunstancia que mecia en dho. dho.
Real Audiencia, que aunque antes, la
seoria Resuonada, deo Onella, luego fue
su Merced tomada posesion, en esta atear,
Lontagu. El asunto es de bastante gra
vedad. Igu. de. Circunstancia, con el
mas prudente puseo para la defensa del
la dho. Real Audiencia, Independencia,
que esta tiene Inmediata, de su M.
Senores deo Real Consejo de las de
denes, fues de otros antecedentes, con
seu tito, al assuora posesion de M.
que haia bonadi dho. 5.º Comisionado de
Compendio de ofensa de la Ley de
Audiencia que esto, aunque no fue
fijado. Con el dho. de dho. de la Se
re dia de la Ley. Recomendaciones
de chisima, que estan publicadas
en tales Casos, por su M.
El Niño, de su acordado, que en
to repueda suspenderse, y menor de
Legencia para con la dho. Señal
Encomendada de su Merced.



ni materia, debian expresarla con
con la presente de no tener, a ni on. dia
do, ni Indulto de ocasiones Compositi
na alguna; pues quando la aia no to
ca su desicion, al M. N. Nuntam, ^{to} 2
31 ala Superioridad Composita Confor
me a las del Nuntam; deviendo tambien
estar la Ciu. pronta a obedecer lo que le
prescripto por los Señores que el Consejo
en contra Real Solicitud de ordinario,
sin poder meter a delos de otra cosa
y que pues por tanto se lo. Alardema,
se piden setaiga al Nuntam ^{to} para
La anuencia, a que consulte al Real
Consejo de las Ordenes, y Real Chancilleria
mediante el asunto con maduro puto
debe, en la misma forma a venirse, y ad
quiere a esto consultando, todo lo aver
sado de los des. Refesidos Superiores tan
bunales para que se elijan, notas, Escar
datos devarones, y otras atenciones
que puedan, causarse no sin deti onente,
del de coo de los mismos Superiores, tan
bunales, y Real Ordenario Juicio de
y de los Señores Juicio que se contien
pter, Rehenencia; pues como que el
Nuntam nada puede desicidir, en
El asunto con ^{to} deberan



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Cito mra de las señores Jures Contas
 madura Reflexion que deuen tomar
 presta la prouidencia del^{to} Alcalde
 para aquien subdelega^{to} Entodo q,
 sea correspondiente, y sus Deliberacion^{es}
 que contengan determinadas expresio
 nes de las dhas protestas, las
 que se materia de que^{to} q, dho se
 Abogado pueda Informar del M^{to}
 Ayuntamiento de Badajoz lo que se
 mas convenientes; todo el Informante
 por el, y sus hijos: Dicho embargo,
 Obedecer, cumplir exactam^{te} la prouid^{ta}
 de una del^{to} M^{to} mas que conspira
 a auerituar, ayudar y defender la R^{ta}
 Jure señores Ordinaria segun como
 correspondiere. Y tiene obedencia en su
 del Cumplim^{to}, dada por la C^{da} ad R^{ta}
 n^{ta} de la d^{ta} M^{to} señores Jures R^{ta} con
 lo de las Ordenes presentadas por dho
 señores, segun asi cosa que a ello se
 Obte: Nos demas señores su conforma

Con el Informe del Sr. Sr. Abogado D. Pedro
dela C. de Pedro Hidalgo Enquien esta
conforme al Informe del Sr. Abogado
de la C. de Iquee para la declaracion del

Presidencia

3.º Alcalde mayor, D. Vito poul Sr. ma.
Dillo que respeto que para el Informe para
pouls, ofran, talera Capitulares de esta C.
tantam, para el concepto de Abog, de la

C. de alguien se conforman tanto dho Sr.
quanto los demas 3.ºs Capitulares (C. de
Sr. Sr. Pedro Hidalgo) D. Juan Hernandez

La poder resultar perniciosas con
gracias conser. Juicio de la Srta. Juan
de la C. de Iquee, como tambien el Sr.

de la C. de Iquee, granjeras, que dho Sr.
Alcalde mayor aprouado Cortes, con

el p. de la C. de Iquee, de este fin
a conspirado en la C. de Iquee,

provi. de la C. de Iquee, para que con
mulo. Dho Sr. no se acuerde si de

flexione Igrade las circunstancias
que motua la providencia de dho Sr.

Alcalde mayor, en el supuesto nada de
dho Sr. se remite al Excmo. Consejo

de Iquee, con el Sr. de Iquee, con el Sr.
nada de la Srta. Chantia Maria de Iquee
dho Sr. hauido. Dillo. En el Ito de la
de la C. de Iquee, ordinaria, del Sr.



Estado m... ..

SELOO VARIO, VINTE
MAR... .. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

tan... .. que... ..
posicion... ..
ta... ..
teria... ..
ues... ..
esta... ..
dela... ..
El... ..
Suere... ..
tera... ..
en... ..
re... ..
que... ..
no... ..
La... ..
dha... ..
co... ..
proponer... ..
re... ..
de... ..
D... ..
pa... ..



VELLOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Q do de los Jins

En la dñ. de Verena a seis dias de mes de Jun
na de mill seaca. Seenta gocho de juramento a
Cual de esta sala del Crisitorio los señores don
Pio de Leon y don Pedro de Leon y don Juan de Cordoba y
Marques del castillo de Sebastian Moner de Pavia conpa
nos de perpeuos y don Juan de Camanilla. No fue enro a ste
to. Me acordó lo sig.

De Asiento
de Diputados

Supra mencionado en ste. Junta m. J. Tomas Suarez.
don Miguel de Abato; Manuel de
Maceda de Argabano de Consejo presbitero de ste. R.
donzalo B. del R. Juriendo a uno diputado.
Sobre los asientos de los quales se expresado
semando traer por el Sr. Alcalde mayor don
Jep. de don Manuel de Vargas de Camara de
la Real Chanz. de la dñ. de Granada en que por
dha. Regis. Tribunal se manda stando en a cuerda
en esta dñ. Regis. extra y don Miguel. Extra
diputado de Abato que el Sr. no impida a uno
ste. con comp. el Sr. Juriendo, que le conrey
pone despues de los de la inmediata conp. de
renza al Procur. Sindico, y al Personero en un
form. al Capitulo vez de la instruccion de veinte
y seis de junio de sesenta y seis, y en sus ordenes
del R. Consejo, m. de los envarase el uso y ejercicio
de sus empleos de tales diputados en los asuntos y
materias que le Competa, tal de la m. de arren

Locho Sebastian a Cau, Los 5, Lis, on
 Pedro Viana de Mouri Medaonain Juan
 Pau, a deion poseu M, Antonio Botello,
 Manuel de ordiales, Sr Enrique Anestior,
 Alonso de Medina, ofran, Cauarillas, onsd
 Bartolomeo Montero, Sr Felix Corp, ofran, tel
 Seis, Res, perpetuos con Sr Louzato del R,
 Siordia personae, desu Comen la cordaion
 Locho

Entre Sr, Mateo del Castillo Res,
 Se hizo presente la Testificacion dada por Sr
 Manuel de la Hoya Sargento mayor del Real
 miendo de Milicias de Badajoz supra a los
 tres de este presente mes, año con el Pto bu
 no del Cav. Coronel Sr Juan de Guabedo por
 la qual se certifica la falta de esta Com, para
 el completo de su dotacion, de 50 soldados
 Milicianos, respecto de haverse anulado por
 providencia de dho Cav. Coronel los sorte
 os celebrados entre dias tres, y cinco de Mayo
 proximo pasado, en los que tomo parte Antonio
 Chaparro, ofran, Rodriguez, Bernabe Barea
 Sr Leonor Mata, Joseph Larran, Sr
 gale, ofran, Flores, Antonio Salgado, Sr,
 Larrido, y Narciso Canadas, que deban
 ser reemplazados en el termino de quinze
 dias contados desde el dia de hoy de dho
 Testificacion cumpliendo el sorteo en el

El Rey nro. señor.

EL QUARTO, VEINTE
DE MAYO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo el Rey nro. señor, mandamos que todos los
doctores de la Real Universidad de Salamanca,
que pretenden la Real Declaración, publican
de nuevo, por escrito, y pongan según
los artículos de esta Real Cédula, y que
se les faga saber de las diligencias
para que no se ausenten, algunos de los que
deben concurrir, y que esta Real Cédula, el
subteniente de Maestre de Campo, para que
con anticipación se hallen en esta Ciudad,
y que sea para que se acuerde, y que
después se les presenten en aquella plaza
a quien le hubiere tocado la suerte, para su
aprobación y asentamiento, con testimonio que lo
acredite, y se le dé cuenta de lo que
pasó de esta Real Cédula. Damos por nulo
lo que se contrario, y que se pongan en el
libro de suerte, a Diego de Ojeda, y a
Juan de Cevallos, del Real
Maestre, y que la conducción de los nulos
de los plenos, a la Capital de Badajoz, sea
a cargo de la Ciudad, y que por este Real
asiento se le dé cuenta de lo que se acuerda.

tres que la Compañia de San Fernando
 que sin embargo que desan obedere el
 Cuento contra Exatitud que conuenga
 de la determinacion del S. Coronel de
 las Milicias de Badajoz que se pieren
 lo aca mañana, En este punto, de
 Mesta moia que se puse en Cuentos el
 granuero Incomunicado, desotto de las
 Haer, En el dia Ordenado de moner con
 beo fno Eclesiastico Colatino, El Pello del
 S. Oficio. Cauarilla que manda, Inelina
 En este punto, que se creyendo del arte,
 a la casa de hallar Entorno de curat
 zado de tiempo antes contra qualesda el
 Requirito pueno para la obseruon de
 aquellas Ordenes, Inopetada, la parrica,
 practica, la forma de Limpia,
 y demas abente y publicadas en la ley
 na las tres proclamas parricidas, que es
 tor instruo, del Informe pedito a los
 Reueros, desta Reuieria, Inelina con
 ala Justifia con de esta ley, y del can,
 bouer para dispensar la excomuon
 con el Titulo de Sotes: Como tambien con
 del Acto de Siente llamado Juan, este
 no se graduada, con el concepto de moner
 de Cauellos, sino de asistencia deis, de
 deo aca a la persona, deueno, y auto
 de las de las can, bouer, Marques del

ciudad de Badajoz

SELLO QVARTO, VEIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Baldelmeo Cortes Caraterada Graduat,
Haberido Coronel de Cavalleria, Jantes
Capitan del Real Cuerpo de Carabineros

Reales, quien no a mantenido mas que ser
Creador: del referido Juan por Confianza

de Criado antiguo, Duesno Inmediato,
le fue, faciendo lo lo demas necesario,

esta mesa, noteniendo de Cavallero de
preente, ni haaverido mas de dos a,

a mas que In Cavallero, Ser algunas ocasio
nes ningunas, que esta Herdad Republica

Proctoria: Saunqu deus esta Ciudad, satis
faze con tanta prontitud ecurion aese

asunto, tan Recomendado, Serquien Ser
terera el Real Seruicio deus M. gueno

lo, su animo Seruicio de, Co manera
alopuna, pero al mismo tiempo, Serlofura

el Reparo Substantialissimo, el Nou Sal
nabl, porta Ciudad, Cooperat mesa deul

Criollo primer, antes de palae, ala
practica de la detesminacion del
Señor Coronel, Intecinquente Can

deuda lo que la Ciudad deus deus

Escritura notarial

EL CUARTO VIENTE
DE ABRIL DE MIL
OCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios ...
por el Sr. Coronel de Mil
licias, Don ...
proponer las deudas que corresponden
de las deudas que corresponden
por el Sr. Coronel de Mil
licias, Don ...

Yo firmo la Cédula como notario
de la Ciudad de ...
de ...

Yo el Sr. D. Juan de Dios ...
Yo el Sr. D. Juan de Dios ...
Yo el Sr. D. Juan de Dios ...

Yo el Sr. D. Juan de Dios ...

Yo el Sr. D. Juan de Dios ...
Yo el Sr. D. Juan de Dios ...
Yo el Sr. D. Juan de Dios ...

nates Supervisor, D^{no} Juan de
marques. Porpangan, Iperlogu
han, a los señores D^{no}, a quienes
sele despartu propio, a cuenta con
los mismos a permiso,

El presente es, como a usted ha

Verdugo, *[Signature]* Borelle
Judiales *[Signature]*

[Signature]
Antena
Callejones Durango

En la Ciudad de Merida a diez dias del
mes de Junio de mill e seiscientos e
senta e siete años se juntaron en
la sala capitular los señores D^{no}
Juan de Manrique, D^{no} Juan de Ma
laverde, D^{no} Pedro de Alvarado, D^{no}
de Aguilar, D^{no} Antonio Borelle, D^{no}
Francisco de Alencar, D^{no} Triguero Al
cator, D^{no} Mateo del Castillo, D^{no} Alonso
de Medina, D^{no} Sebastian Mexeri
ofran, D^{no} Juan de Jesus Corp, D^{no}
proprietario de esta C^{de} de Merida
Junta de acuerdo con el

Veinte y tres de Julio.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Sequense

Señor de la Real Audiencia de Sevilla, lo dispusiere, con la
anterior de V. M. por los señores que
asistieron a ella. En virtud de
los presentes, de un Costado, de los
señores celebrados, por la Real Audiencia
de Sevilla que se están tratando, de
que los Abogados que son ombraones
para el Real Consejo, que espues, de
de V. M. sean escusados, y lo que
se fuere de la Real Audiencia por el
Real Consejo de Sevilla, lo que por
los señores de la Real Audiencia de
Sevilla, de este día por el Real Consejo
de la Real Audiencia de Sevilla, de que es un ombraon
y hallare e baquados los presentes
que se dispensaron, en vista de todo
por el Real Consejo de Sevilla, de
de Navarra, de Sevilla, de Sevilla,
de que consta. En los señores
celebrados por la Real Audiencia de Sevilla

hubiera opinion. Como esta descubierto
to, no siendo como no es de la D. n. p. n.
nos de la C. n. ni de sus autoridades, ni
mover, estos son los que se han de
querer de quien hubiere lugar, y p.

que pueda resultar
D. n. de la D. n. de la C. n. de la C. n.
de la C. n. de la C. n. de la C. n. de la C. n.

Antonio Lopez del Rincon para que en
los casos que se presentaren, el Sr. O. n. de
nue. conta de las Indias de quien, que aun
que, por otro, en continuacion proveya

de, por otro, de la C. n. de la C. n. de la C. n.
de la C. n. de la C. n. de la C. n. de la C. n.

En vista de que, para el cumplimiento
de lo que se pide, se han de seguir
los pasos que se indican, segun
se prescribe, por la C. n. de la C. n.

Los señores D. n. de Aguilera, y Antonio
de la C. n. de la C. n. de la C. n. de la C. n.

de la C. n. de la C. n. de la C. n. de la C. n.
de la C. n. de la C. n. de la C. n. de la C. n.

de, a Montaña particular de pascu, ha
uio, (antes que dho. Sr. Alcaide maior to
masse, la posicion de un Copleo de tal, en
calidad de Alcaide, por su Sr. y sus deus
Real Consejo, de las de senor) Reanuncia
la Real Ordenaria Suo dition que el
Sr. Louer, Marques de Balde
lorio; (que ademas de un punto, Ciudad
de, que meida Coaduridia Refraccion,
deon atencion a las circunstancias, aca
sidas, de tras que concurren, y Requieren
una Inspeccionada, deia, Supesion, de
seminacion; nunca, puede tribunal, al
guno, Inferior, y no obstante aho, por
tas, por dho. Reunados, tales aca
sion, de la particular, de Competencia, de
se la Ciudad, contra pusion, de pauer de
de dho. (Como siempre lo dho. punto
alor, sin Investigacion de causas)
todos, los Superiores prescripto, aho de
dho Real Consejo, como fela expres
da, Real Chancilleria, como que tan de
Comendador, Reputable, tribunales
lorion de esta Ciudad, en pie mas
de un mes (Sobre la declaracion que dho
Sr. Alcaide maior Superior, de dho. Suo
pension, de la Real, Ordenaria Suo
dicion por la dho. Superbenencia de la
posicion de un Copleo) Estas pones
a dho. Reunados, a dho. Sr. Louer, y

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

den su señoría Real cédula. Idem a
pregado. Tanto que compiere de
dian. Idem a su señoría, al par
tienda de que para el mejor acierto, se
sultase, que el Abogado Defensor de
la, sea a la hora, etc, a la hora solo por
dho 5. de mayo) con el dho de
Real Consejo, sea que todo fue visto,
dicho, ni lo sucesivamente, que se
mudar ni se extendiese a otra cosa; pues,
antes de lo que me ha sido que formada
competencia de todo negocio púnica
por suspenderse; lo que ha venido a ser
ya, mas a las claras, en la tarde del día
de May, que de Real Consejo, la de dho
dos señores, Jueces, Contador de los
rentas de ambos, presidente de la dho, en la fun
ción de dho, del Corpus Christi, funda
do el dho, en lo que antes havia providen
ciado, de lo que en la Real Provision de la
Real Chancillería que mandó, y en
los Cavalleros de, por años de setenta
para saber, que en el Real dho

por el Receptor Rodrigo Lph. Quibido que
lleva desta Comision) que dize, Que se ha
la asistencia, a dha. fuercia, Secesion
de Comen, prudente, acuerdi, Non foras
das, Sobre Sees, Lque pue' dize, El Cau, de
Sedes mas antiguas que se hallare, en las
Casas de esse Ayuntamiento, (Como Encaso del
Impedim^{to} ausencia, o Excesividad del
dcto. S^o Loue, y Alcalde mayor, totu
repor costumbres, o no conforme a Reales
Ordenes Superiores) como Confecto así
sebers: Enionse decaron a todo ello, y bol
viendo, amañestas, Elderes, des bedera
Cumplir los Superiores, Reles preupto
atendiendo tambien, a Osta, todo dize
fuerza, Non morior, Lque tambien con
ta, als^o Abogado Informante, tener la
presion, de obaguar esta Ley, los Super
porentos, y puntualizar, otras Orden
Superiores, Enel assumpto, de Reales y
Contribuciones, que tanto se ha, a bene
ficio de la Real Hacienda sin pedale,
Imanar^{ta} hare, Intelen que Completa,
noties, Honorar, de todo, Seber, las Reales
duciones Combenientes, Sobre dha. Sues
dicion, pues las providencias de dho. Con
sejos Sues, son las dhas, y pues
ta, lo punto dulla, y pue' dize, a lo
acto, arstenar, y pres dencia del

puedan, cada una de las Reparticiones, de las
dichas contribuciones, y demas que se
ofrecen en el curso de años de M.º Igual
en esta forma, no para perjudicar a alguno,
sino para por quenta de quien hubiere
sugera que es quanto exemplar, de las
obligaciones de los señores de la tierra
de la Comenta, Abogado de la Ciudad, para
de informar, lo que desde luego se tubo
por cierto, y la Ciudad, ha sido que se breve por
combeniente alabusta, de los Cav.ºs, P.ºs,
D.ºs, y Alonso Medina de forma con el
dichos, de la forma, local, y fran, y

Señor D.º Felis Corpa, D.º de la Comenta con
lo expuesto por los señores Juan de Monroy
y D.º Nicolás de Navarrete

Secretario esta Junta que firmaron otros señores,
Navarrete, Hidalgo, Botello, Carrera, Medina,
Ordiales, Monteros, Cisneros, Man. Jerez,
Alcazar, Corpa, Antón,
Labrador, Duran,
Cau, de... dia 12... Unla

Juntos Cada Una con la forma de cada que sea
reconstruido de cada uno Cada par, a el
puesio correspondiente. Usaque se
guarion

Yo firmo la Cédula, como acostumbra =

En Union ~~Mano~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Señores~~ ~~Alcaldes~~ ~~Ordinales~~

[Signature]

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...
Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...
Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...
Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...
Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...
Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...
Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...
Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...
Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...
Yo el Sr. D. Juan de ...

Delante de nosotros



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

para la C^{da} Conde^z de Fr^{ca}, Casari Nas Re^z que
entre este tiempo D^{ho} que no obstante que
D^{ho} Sr. Nicolas Navarrete que es el presente
fue Comisario para d^{ho} Repartim^{to}, lo qual
no por escusado, por la C^{da} por estar en
fuerza, y en su lugar se nombra al Sr.
D^{ho} Pedro Hidalgo para que en su virtud
el Repartim^{to}, y mediante aque subscrite
la Encomienda de D^{ho} Sr. Nicolas por
estas Comandadas en Resu^{ta} de a por el
escusado a D^{ho} Sr. Enrique, y en su lugar
que se nombra al Sr. Alonso de Medina
D^{ho}, quien se le paga su sueldo
que se pague que en la citada Real C^{da} de Sanada
Real Charvitecia dita C^{da}, de Sanada
se halla pendiente demanda de hidalgua
puesta por D^{ho} Sr. Nicolas y Don Sebastian
Montes hermanos, D^{ho} Inatualtes
dicha ataquet, aida estrometada por
Real Provisione de D^{ho} Real Sala por
su Segunm^{to} por medio de el p^{ro}curador
Real de los motivos que esta C^{da}
asisten, y mediante aque se pague el de
g^{to} de la Real Junta de p^{ro}curador

Sobre notitia
de los Montes



Delute marañeolo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

846995

In mill duros 5 y 1/2 — 11100

Del cobrado dos mill duros ⁴⁰⁰⁵ — 20200

Por sufragio mill quinientos din
quenta reales en que a la C^h de
levaron y decompasar los ma
radores de la finca a por su

Reparacion como Calle de estat^o 10355

Importan las partidas anuadas

949846 =

tes Nobenta y un mill ochocientos
y quatro reales de los
quales se cubren las par
tidas seg^{as}

Del Rastro de la Alcaualá del Puerto

Importa el d^o de los tercios de
los d^{os} mill y trescientos — 180300

Delos derechos de el Abasco del al
t^o de diez mill reales — 100000

Delos d^{os} del Abasco del Sa
bor de diez mill doscientos y diez
y quatro — 602300

Del Abasco del d^o ochomill. 80000

Delos d^{os} del bacatao mill — 10000

De la Alcaualá de propios concur

3ª de unánim a la subastación del
suerte de... Talra, según
las razones, tres mil y quin
cientos reales — — — — —

30500

De Prontas de heredades de...
de unánim a... año de suen
ra... tres mil...
Hasta... — — — — —

30136

Temporis de... de...
de... para... conform
das de... botas con los...
res... en la forma...

Uº, D. Pedro... Dijo...
boto, no... por...
dion... abastar
to tanto que... para
el... al beneficio...
mu... venientes

Uº, D.º... de...
se conforma con el boto anterior

Uº, D.º Antonio Botella su conforma
con el boto de... D.º Pedro...
alga

Uº, D.º Mateo del Castillo Dijo que
emanaron, aquí... año
se pagaba por los... de...
tres mil... que
siendo...
con respecto al...
los no... por algunos años
a... que...
de...
de esta...

Delante maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Jurisdicción del Consejo que se pone
delo Judicialm^{te}, ante V. M. sup^{ta}
Oste bunal competente protesta
que las cosas de deos, sea
de quenta y de quenta de quenta
bien luego —

V. M. o Alonso de Medina Dillo sel
siga la costumbre de los años
terceros, En quanto a la Consi del
raion de deos —

V. M. o Juan Cavanellas de la Sierra
forma Conel bato del 5.º de deos
pedale —

V. M. o Sebastian Francisco de la
Sierra forma Conel bato del 5.º
de deos, Llamado que respecto
de que en el año pasado se ten
don a doniéndolo por aora
por la C. D. de deos en el
Repartim^{to} de deos, en el
abarro baleando las carnes, al
mismo precio que de bato, en
lo que Convidam^{te}, Con seplad
Impulsivos Comun en los
de deos, en el Repartim^{to}



El día de hoy.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

*El Abasco de la casa de...
año por falta de Abastero, que
sea encontrado sea atendido el
Hacienda Contar mas pronto el
quedan beneficio quando no
se conosci de case pueda resultar
perjuicio, antes fue conser
El Sr. Alcaide mayor que los pri
meros contribuyentes de abas
to, en el consumo de carnes
dean los Cañ. No se por el au
mento de sus familias. Este
depar. que pueden tener, los
que no conforman. En la no
Excepcion de los, seratis fare
Con la primera atencion En que
estar constituido por sus con
pleto. El beneficio de los, de
mas Huesos, disponen on
de los potes, considerando a
sumismo que honesta provee
dearia por aora. poco, a nivel
que perjuicio si queda si que
pued. Esando Abasco en*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Junta de Navegación de esta Ciudad de
 Compañía de Juan de Monroy, 2º Nieta
 de Navarrete, 1º Pedro Vidales, 2º Antonio
 Botello, 3º Mateo de Castilla, 4º Alonso de
 Medina, 5º Sebastián Montoya Nieto,
 perpetuos desta Ciudad sacada con long.
 Reine Placado atabeta desta dize dize
 de dize dize en asumpio, si e dize con
 que dize dize, ad abasto de dize dize
 esta administrando de orden de la Ciudad pa
 ra el Depaution, de dize dize dize dize
 dize dize, dize dize dize dize, dize dize
 En el dize dize para la Ciudad, dize dize dize
 Contradado
 Nieto, ...
 Juan, Canavillas, dize dize, dize dize que dize dize
 con dize dize, dize dize dize Juan de Mon
 roy, 1º, Nieta de Navarrete, Nieto, sobro dize
 asumpio de dize dize, no dize dize dize dize
 dize dize, en la dize dize dize dize
 dize Juan de Monroy dize dize dize que por
 dize dize dize dize, ad abasto de dize dize
 dize dize dize abastado para el dize dize
 dize dize, espasa el dize dize dize dize
 dize dize dize dize dize dize dize dize
 dize dize dize dize dize dize dize dize

Y visto por el Sr. D.º de maior Throno Sigura
de Cumpia, Jefe de Camara parte del
boto que, de sus, o que non cae como dñs
del abasto de carne

De: Señores del Castillo Viejo, D.º de sus D.º Alon.
so de Medina, D.º de sus D.º Montero D.º
fran, D.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

truenen dado con suerto, protestando no
les paxi por suerto de acordado por la C.º de
del V.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

para el Sr. de sus D.º de sus D.º de sus D.º
maior, manda Seleccion de contados Sumonar

La partida del cargo noventa, D.º cargo = 210846

Y noventa, ochocientos Y quarenta, D.º cargo = 500186

ta D.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

quenta mill ciento ochenta, D.º cargo = 210660

Ses quedon que Departir: Qua

renta, D.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

Y seenta de Jellon a los Hinos

de esta C.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

La riqueza

En vista de todo lo que se acuerda la C.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

de el Sr. de sus D.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

con asistencia de sus D.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

Comer de esta C.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

El demandado por el Sr. de sus D.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

para non, Y se nombra por Comisarios a

los señores Señores del Castillo de sus D.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

Cañanillas de sus D.º de sus D.º de sus D.º de sus D.º

de propios Darcuñicos, de el Real Consejo
 de Castilla con fecha de diez Quince de este mes,
 dada a los Señores, o su Lugar teniente, para
 que conste, mandado de el Real Consejo, en vista
 de lo expuesto por el, fiscal que de dos años
 años sin distincion alguna entre los Reales
 Modos con los antiguos, en las Duntas, de
 propios Darcuñicos, que tienen los Darcuñicos
 sin que por ningun motivo quede, esta Comu-
 nidad Titularia. Vista para el Conde de
 que previene, Acuerdo, Seguirse, Cumpla, el
 Acute para su honor. Dado en Sevilla, a trece
 de Mayo de 1713. Yo el Rey. Yo el Conde de
 de la Real Instruccion. Ultramarmente, Copia
 de la en asumpto de propios Darcuñicos
 de que se pondra copia a la letra, a continuacion,
 de este acuerdo, de vista de todo acordado,
 la Ciudad con arreglo de lo que se ha por Combenir
 se, y que se, el Testimonio se da vuelta, a los
 Señores.

Alcaldes mayores
 Hago saber a la Ciudad, y a Real Provision de
 su M. Señores Alcaldes de los hilos de los
 de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
 despachada en esta forma, a los diez y siete
 de este presente mes de Mayo de 1713, para que
 del Chancilleria de los hilos de los hilos de los
 la qual se manda a las Justicias de la Ciudad
 para que conste mandado, en vista de lo que
 se ha por Combenir, para que se, y que se,

20
Cita P^a, de los porras D. Alfonso hidalgos
Antonio Botello, o Manuel de edicatos o
Mateo del Castillo o Alonso de Medina, D. O.
Sebastian Montois conofiar, y de sus herederos,
perpetuos de esta C^{ib}. acordaron lo
siguiente.

Enon Yra Real Provision de su M. J. de su Real Con
sello de las Catedras Confha en Madrid, a diez
y tres de este presente mes, año de noventa y
tres de la forma siguiente, por D. Pedro
de Rivas Inyegre, s. de Camara, por el
qual se manda, als. Meald. maior, que
en conformidad de la Real Resolucion
que expresa continen el servicio, en todo
la Suverision Real Ordinaria desta dha
C^{ib}, sin embargo de la Real P^{ro}vis^on, de
la Real Chancilleria de Granada de
veinte y seis de Mayo sin perjuicio de
suos de Comision, y de su dha Suverision de
Suverision que aguerda, que se respecta
ba, a baguar. Y asumpto de la guerra
de Capitulo en que se dice esta dha
dha de quin fin de herencia. Respeto de
abscencia de todo, y de Comision que respecta
tenere, a la Real Suverision Ordinaria
de esta dha C^{ib} Suverision, y de el
esta dha dha de Comision



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Mano,
 Respueto de que Manuel de Maada Comissario
 sobre Comissario, nombrado para el abasso de carne, de este
 presente año, se halla gravemente enfermo
 me I Superior, nombrae otro Comissario
 I meen que se restitua seu salud para
 cohenir qualquiera perjuicio, que se
 pueda experimentar se nombra por la
 missio, a D. Pedro de Maada, con facultad
 y puen de que aya de dar cuenta a la C. de
 siempre que se pida, I de Responder, de los
 Caudales, sumos nombrado para el presente
 mes de D. Maada abasso, I tambien de las
 y ganancias, que produxer, Destosia, I
 se entienda durante la enfermedad de
 su hermano, cuyo voto es de D. Pedro de
 Maada.

D. Antonio Botella de la Cruz voto nombrado
 para a D. Pedro Maada, I que entienda
 de que no se arripe corra con el abasso
 D. Mateo del Castillo de
 D. Manuel de Oediate su voto favore con
 D. Pedro de Maada.

V.º, O.º Mateo del Castillo Dillo que no puede ser
 asista Pedro Muela, Duplida al.º, O.º Sebastia,
 Monjes del monasterio de Santo abasto -
 V.º, O.º Monje de Medina Dillo se conforma con
 el voto del.º, O.º Mateo aserpcion de que por
 la persona de su satisfacion que lo cede
 en omnia y asistencia de Castreia Sin.
 que sea fatto -

V.º, O.º Sebastian Monjes Dillo que aserpcion
 do, a la persona asistencia que de Pedro
 Muela, a la en su nombre de su honor, nom.
 bra por comisario al.º, O.º Mateo del casti
 llo para que comparezca de su satisfacion
 que podria el.º, O.º asista a dho abasto -

V.º, O.º Juan, Felicio Dillo que mediante las Ra
 zones del.º, O.º Sebastian Monjes nom
 bra por comisario del abasto compare
 ra de su satisfacion que le asista, al.º
 O.º Juan, Cananillas deos,

D.º, O.º Juan, Felicio Dillo que mediante las Ra
 zones del.º, O.º Sebastian Monjes nom
 bra por comisario del abasto compare
 ra de su satisfacion que le asista, al.º
 O.º Juan, Cananillas deos,



Escudo maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Señores míos, quien falta. El ~~comisario~~
la nominacion de Sr. Mateo del castil
lo leusan dose, Pedro Baudo En quel
amas de nonne de nonne agrario, Satisfan
la Céd. prevenida aguelta Condena nada
demonstravia lora. El Sr. Sr. Mateo
del castillo, fueria de otras razones que
suyo sea pueda Conducir este abcora
ficio de la causa publica, Dapsioniepa
El que pueda farte sea a bastore de
poreu Saete Loria, Conducta, como
de solo lora. El Sr. Sr. Sr. Sr.
No fiera la Céd. como acostumbra

D. do. N.º. Hidalgo Borello

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ordinate

Ante

Diego fernan Duran

[Signature]

testimonio de
la N.º. Promesa



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Signature]



95 94
ESTADO REALES.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Si-
reñas de Sevilla, de Navarra, de Granada
de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Ador. perpetua, de la orden
de Cavalleria de Santiago por autoridad, al
postolica: Nos el nuestro Alcaide mayor
de la Ciudad de Beena, aqui Comatemos de
hemos lo que, en esta rra, Carta. Hemos
se ha mencionado, No sabeis que por otra
nuestra Real Carta, expedida por los de
nuestro Consejo de las Ordenes, en su
del Convento, entre otras cosas, se di como
to, I mando, que de ningun modo, sobrel
seiere des, en el uso total de la suya de rion
Ordinaria, de esa Ciudad sin embargo de los de
que se han mencionado, que se han mencionado, que se han mencionado, que se han mencionado,
Antonio Lopez, del Reser, su Comisionar
de de la rra, del Chancilleria de la Ciudad de
Granada en la causa de Capitulo, puestas al
Lour, de esa Ciudad Marques de Ballesteros por
el personero de ella, Sr. Gonzalo fern, del Real,
haciendo. Sane, al mismo Comisionario que

Entera mente, se abilitase, de prozeder de
mentar, en assumpto, atopura de Juicio de
ordinaria, y sus pertenencias; y que en
el caso de que el assumpto se requiriese
con nuevo despacho, se librare por real
Real Chancilleria, suspendiéndose su con-
plimiento, y dándose cuenta al real, con el
de, con testimonio del D. D. de todas que
ocurriese, para la providencia que con-
tinuare tomar, con efecto, con fecha de el mes
mo de a diez de setiembre, no representada,
con testimonio del tanto que queda men-
cionada, con el referido D. D. de
Comision en la tarde del dia nueve ante-
rior, en tiempo en que sea en la sala por
librada con D. D. asistencia para salir en
publico, a provision, de la dictada, del Con-
sejo. Intentando, presidida el mismo
Comisionado, baste del contexto, de
una provision librada por nuestra Real
Chancilleria, en veinte y seis de Mayo, en
que se prohibe, que en el caso de presen-
tarse, a la de mayor, en esta D. D. de
apensionarse, en el cumplimiento, en el
del, la Juicio de Juicio del correspondiente
Reservando, en el, de Comisionado, Real
sumonido la de D. D. con el, de el, que



Uciate maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

teniente para el libro No. Aunque se de
 quise con esta Provision, acordásteis des
 pues de otros incidentes, que el Nro. deano
 saliere, esta Provision se suspende el auto,
 absteniendolos, del Comisionado de la con
 curencia. La qual, otra Representacion
 testimonio, tan repetidas se mandaron pa
 sar, al Cavallero Procurador, General de la
 Orden de Santiago, y al nro. fiscal Cronista
 Intermedio, Don Fr. de la Cruz de los Rios y
 sistis quenta, al nro. Consejo, Contestando,
 del Requerimiento, que havian de echo,
 del Ayuntamiento de esa Ciudad, y del Nro. Consi
 siogado, de la nra. Real Chancilleria con
 la Real Audiencia de esa Corte de sus Justicias,
 Mas Respectivas Respuestas de Nro. Jotro:
 A Visto todo por los del nro. Consejo, con lo
 expuesto, por el Cavallero Pro. Sial, y
 nuestro fiscal, teniendo al mismo tiempo
 presente lo que esta Resuelto por nros
 Real personas, en Real deuto a consulta
 Suva de quenta de Junio del año prosel
 mo de 1768.

En el que expresamente está mandado que
los señores de comisión del río, Consejo de
Castilla no usurpan en el territorio de
sus señores, la Jurisdicción Real, Ordinaria
de sus pueblos, como habían pretendido el
mismo Consejo, se declaran por punto de
derecho con formándose en Real persona,
Consejo de la Real Audiencia en vista de
los sólidos fundamentos que en su virtud, expuso
en la Real Cédula Consultiva de quince de Junio de
mil setecientos ochenta y tres de Castilla por los del
mencionado río, Consejo de las Ordenes, se
proveyó en la Real Cédula de Vitoria de 1783

Auto de Real Cédula de Vitoria de 1783
Seventy Eight: Dese despachó para que el
Real de mayor de Herencia, en conformidad de
dicho Real Cédula por el Consejo de quince de Junio de ochenta y tres
pasado continúe en todo el territorio de la
Jurisdicción Real Ordinaria de dicha Ciudad,
sin embargo de la Real Cédula de Real Chancillería
de Sevilla de Granada expedida en veinte y seis
de Mayo de ochenta y tres por el Real Consejo de
Herencia, y sin perjuicio al Real de Comisión
del río de Herencia de Jurisdicción que
aquella gozaba respectivamente, a sabidas de las
partes de la querrela, de Capítulos con que se
está enmendando, a saber por el Real de quince
de Junio de ochenta y tres de Vitoria

Espedida En lante Yois de Maio pasado
no pasado sin permitir al Sr. de Comis
sion, Ocho, Yois ni el Secretario de Su Audi
encia que aquella, que sea, Respetiva, a
Cabañas, el asumpto de la querrela de Ca
pitulos Enquiescien, Extra Enten diendo: a
Cuios fin le hagais Requeser, se abienca
de todo Otro cononimiento que putenore, a
la Refeida Yois de Yois, Ordinaria del sa
luporada Cui Yois govierno, No deuntar
Asi asi el Sr. de Comision, daxeis que
ta, prometam, al nro Consejo, como tam
bien de qual quiera Otra novedad, que pua
da Ocuir por nueva providencia de
la Citada nra Real Chancilleria. Y
tambien os mandamos Reo Yois de bol
bias ou linal al nro Consejo, nro, Real
deyachis librado En diez de este mes por
natare de dimituto, que asi conia bolun
tas y no hagais lo contrario pena de la nra
Merced, y de lo que en mill mes apli
cador para la nra Camara solo qual man
damos a qual quier 55, o la notifi que
y dello de testimonio: Dada En Madrid,
a veinte y tres de Junio de mill setec
sesenta y ocho: Yo Yois de la Noz: Manuel
fron Pinal: Yo Yois de la Noz: Yo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Juan Moreno: Lo Sr. Joachin de Rozas I Negro te 5^o de Camara del Rey nro Sr la hize co
civir por su mandado con acuerdo de su
Consejo de las Ordenes: Registrada: D^o Tomas
Vellando, I Ferras: Charriller: D^o Tomas
Vellando, I Ferras

Remetome a dho Real Provision que ovi dinal de
bolui a dho Señor Alcaide mayor, I para que
conste en virtud de lo acordado de dho
te que firmo en la Ciudad de Meruena a dos dias
del mes de Julio año de mill setecientos
talochis

3
D. Pablo franco Duran

En la Ciudad de Meruena a cinco dias del mes de
Julio de mill setecientos sesenta y ocho. Seluntaron
a Cam. los señs Alcaide mayor, desta Ciudad, señs
de Comendador I Nieta de Navarrete, D^o Sa
de Pedrigo, I D^o Antonio Botello de los rios, por
petuon desta Ciudad, I asen daron los rios

de 5 de
Julio
obre depon

Deseo de Real Consejo de Hacienda Interesa
 en esta que cesen de la C^{ta} Imperial de
 cesiones por el Sr. Intendente Sincrat por
 la qual se manda que por una suplica
 que en la Repart^{cion} de Rentas sea por esta
 C^{ta} confirmada sea el estado anterior
 mismo. Como suplico por el Consejo Inter
 esta orden de Sr. L^{do} de Alcaide de Sese
 de las providencias de la Cobranza de las de
 Repart^{cion} de Rentas sin embargo de las
 providencias de Sr. Intendente, Alcaide,
 de Sese y personas sin otras las pro
 tres. Deseo con lo de Sr. que continen por la
 C^{ta} de Sese segun el C^{ta} de Sese
 Sr. de Real orden por que copia de esta
 acortacion de Sr. de Sese, Ingresos de
 la ordinat para que suopre Conste
 de Sr. de la C^{ta} como acostumbra

L^{do} Martin Navarro Hidalgo Botello

Ante mi
 D^o Pablo Juanes Duran

Real C^{ta}

orden de Sr. de Repart^{cion} de Rentas
 Sr. de Sese
 Sr. de Sese
 Sr. de Sese



99
Delute maravedis:

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Naharro Secretario del Consejo de Hacienda
da me comunica de su Orden Confha de Juntas
Locho de Juntas provisiones para el la Resolut
con del tenor siguiente -

Entienda el Consejo de Hacienda de que en la
forma 1^a de su Orden Confha de Juntas
Yo de Hacia de esta año sobre la Instancia
Introducida por la C^{ib} de Huelva ofit de que
mandase observar lo prevenido para el Con
sejo, en el fin Locho de Abiel de Sotelo Sete
Escuta J^{os}, sobre que el Depar^{to} de H^{os}
Contribuciones, se haga, se faga la Instru
cion de esta de mite Setecientos J^{os}
J^{os}, Inopor amillanacion, como lo intent
be, y que el fin, de las Juntas personas,
de la J^{os} de Huelva por J^{os}; a Alondado que
por aora se practique los Depar^{to} por a
quella C^{ib} Confha, sean Escutadi con
teoramente, y como se previene por el Con
sejo, en su Carta Orden comunicada a Yo, en el fin
Locho de Abiel de Sotelo Sete, Setenta, y
J^{os}, procediendon, a la Cobranza de los
Depar^{to} mentos Escutados sin embargo de
las prevenciones que se previene en la Instruccion de

de expresado Sindicio Personero sin alterar
esta practica, conforme a la Real Instruccion
del año de mill setecientos e veinte y cinco
hasta que el Catedo de Vitoria, D^s, los puebllos,
Liendo, asus Ayuntamiento, de Arriaga Correo
punto lo que mas conforme e con benencia
Consistiendo, al Consejo para su aprova-
cion; lo que participo a V^s, para su Intel-
ligencia e cumplimiento. Ento para que le sea
I que de alio desta de terminas a la
Citada Carta, de Navarra para su e de Navarra
Ento que le Corresponde

Cua Superior Resolucion participo a V^s, pa-
ra su Inteligencia e obsecuancia Ento para
que le Corresponde dandome puntual
alio de su Resolucion, D^s, que sea a V^s, mu-
cho años Badajoz, provincia de Julio de
mill setecientos sesenta e ocho. B m^o de V^s,
sumas segun sea. Virene Domingo por
Sindico Justicia e Ayuntamiento, de la Cua
de Navarra

Remiteome a otra Real Carta Orden agui de
esta que queda en el archivo desta Cua,
I para que conste lo que de lo acordado
Ay el presente que firmo. Ento Cua de Navarra
Un dia de Julio año de mill setecientos
sesenta e ocho

Yo el Jefe de la Oficina de Navarra
Domingo

do de Navarra
Cua, de Navarra
de Julio...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ac. Cabil
5/11

demitt setecientos treinta y ocho voluntarios a las
los señores D.º, mason teniente de Senor desta Plaza,
dehon porra D.º, Nicolas de Navarrete, Pedro Hil
dator, Antonio Bouello, Mateo del Castillo, D.º,
Alonso de Medina, D.º, Sevastian Monreal, D.º,
señor, Perpetuos desta Ciudad, acordaron lo
siguiente

Suspens.
desp. de
Rev.º

Hicieron presente una Real Provision de D.º, Señores de
su Real Superior Consejo de Castilla su data en
Madrid a los diez y ocho de Abril pasado de este
presente año para que en arrendamiento los oficios pu
blicos de Rev.º en conformidad de la ley de una til
tulo tercero, del libro septimo de la nueva Novela
Leyon que se inserta en esta Real Provision
por la que se manda a los Arrendatarios ^{los poseedores}
tan al las de dichos oficios de Rev.º, a otras
personas que alos dichos oficios de Rev.º, por
vienda de el dante los que no fueren o Intencion
por Arrendatarios, de otro modo, en los Reponidos
entre a su diente, bajo las penas en esta ley
contenidas, en esta Real Provision, se hizo notoria
en el Real Acuerdo general celebrado por los S.º,
Presidente y señores de esta Real Chancilleria de
Sevilla a los diez y siete de Junio proximo
pasado, y mandó, Impresion, y comunicacion

de que certifica Manuel Dph. de Pragas Secretario
del Ayuntamiento, Dicho por la Ciu. Acueda, Sal
guando Cuento, Dicho, la Dha Real Provision, Co
mo en ella se contiene, Y demando la Ciu. Sumas pun
tual Dha Obsecancia, Y Respeto, hauesse destitua
didosos que estan actualmente exerciendo sus
oficios. Con su Ayuntamiento, Y ayuntamiento, tiempo a
posesionado, En virtud de Reales, Y edictos de pe
tidas por su M. Pno por acueda, Dicho por
nombram^{to}, del propietario, Y despachados por
Vida, Y por el Real Consejo de las Ordenes, Acueda
la Ciu. que para la Restitucion de sus particu
lares, Y demas que buenan con el asumpto, se
sueva V. M.; Alas de rrazon Consultar adon
de correspondia, Y para ello tambien sus^a, presen
te que las propiedades, son de obras pias, Y de
las Y particulares, Y enia en un caso se deba
gmano

Nombres por Comision para la Catedral de la
Asuncion de nra S^{ra}, a los 5^{os}, Antonio Bo
tello Y on. Alonso de Medina; Y por Ordenado
al N. L. fray Juan de Orrellana, Pico de 5^{to}, Do
mingo.

Nombres por Comision para la toma de cuentas
de la fabrica de nra S^{ra}, de la Semana Santo
pasado de sesenta y tres a los Señores D.
Pedro de Balgo Y Antonio Botello.

108
No firmo la C^{da} como acortada =

Do^{no} M^o Navarrete y^{te} Hidalgo Botello
L^{do} M^o Navarrete y^{te} Hidalgo Botello

Antonio
?
D. Pablo Juanes Duran

Cau^{do} de d^o d^o
23 de Julio

En la C^{da}, de trece a nueve y tres dias de Agosto
de Julio de mill setecientos sesenta ochos se
sustaron a Cau^{do} los señores Alcaides de esta
Prou^{ncia} de Leon por M^o D^o Nicolas de Navarrete
Oleas Hidalgo, Alvarado de Aguilas, y Manuel
de Orbiates, y Alonso de Medina Sec^o perpetuo
Tacordaron lo sig^{te}

Alvarado presente a la C^{da} y despacho desta[?] L^{do} de
Luna de la General de esta Prou^{ncia} supha a los dos de
Sulba: presenten año por año fernando fernan de alca
55, de la Intendencia de la C^{da} de Badajoz,
por que qual prebende quator pueblos desta Prou^{ncia}
situados nueve leguas orientales del Lugar
del Nonquillo con expresion de la cantidad que
con consideracion a lo que contribuyen por sus
tas provinciales se les aze partido de cargo de
la pacata construccion de lo puente en la R^{ua} de
de Sulba de esta Real de d^o Lugar, que por Real
Provision de su M^o Alvarado de su Real Provisi^o



Uciate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

me Consejo de Castilla, de día Nuebe de Abril
del año pasado de mill Setecientos, Suera Nra
Esta mandado, Sentar Decretos, para el pago
de su coste del Sobrante de propios, La renta
donde los aia Idona Suera de su fondo,
por Repartir, que se haga al Ayuntamiento, para
que mediante, esta aprobado por el Consejo,
El que sea este entretodos los Pueblos Suera de
Veinte leguas en contorno de dho lugar del Nor
quillo, Sentar pueblos que computando, Sobra
ta, esta Ciudad con veinte noventa, tres mill quin
cientos e sesenta y tres como tras cosas que con
tenga dho despacho, El que se mandado traer
por el Sr. Alcaide mayor desta Ciudad, Don Juan de
Barral, nombrado por depositario de dho
Caudales de dho Alcaide de Medicina Nra, el
Vice Tesorero de esta Ciudad, Juan de
punto, para el cumplimiento de dho Caudales de propios, en
arbitrio, Sobrante para poder hacer dho pa
go, para beneficio, se ponga a estension de
Alcance que consta de los quarenta, tomada de
de dho efectos, hasta fin de Diciembre de este año, por
saldo de mill Setecientos, sesenta e tres, y cinco

Vista, da en la C^{dad} la providencia ¹⁰² como por donde
De aqui se certificacion a los señores de otro desp^o.
Nojimo la C^{dad}, como a los tambera =

Ldo. Navarrete ~~Navarrete~~ Hidalgo ~~Hidalgo~~ ~~Alvarez~~ ~~Lara~~

Antesno
Duan

de
Cau. del
dia 28 de
Junio...
esta C^{dad} de Merina a punto de ocho dias del
mes de Julio...
Justicia a cau. los señores...
señoria de don...
supartido...
Botello...
señor...
Comun...
por quanto...
señor...
Intendente...
En los...
nada...
señor...
particular...
Caudales...
poder...
que...
delos...



Trinta maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

He sido en esta Junta como se providen
para acordar los deoras particulares que se
pueden en la dicha Casa Orden en punto
de hacer acopio de trigo y cenada para la
Refecida Provision hasta fin de Agosto pro
ximo venidero bajo del Arzobispo Idonoro
ne que mandan: Acorda la C. que de
propio nombre Caudales de algunos de efectos
de propios de esta Arzobispado Congregados
provetan ^{se suministran} a la Real Corte de Extremadura
de trigo, de cuando que esta no obstante de
esta, por ser acumplo Congregados de
Comunas, Comendaciones de Pontualidad
de modo que no falta la diaria provision
que requiere de pan y cenada, no obstante
que por la misma de los de nuevos, Leon
bago Nueva haue de la corte de veinte
y quatro fanegas de cenada, y trigo, y
Congregados de trigo aunque tiene de la
de factor no sea este efecto perteneciente
a la Provision de los de dichos de su pro
pio Comuna de este presente año, por acordar
y sin perjuicio de lo deo, se provea de pan
del mismo trigo con bagas de Comuna con
tidas de la Superior para suministrar

Delante de Marañón.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Hasta fin de Agosto; Teniente de Alcalde
m. de año no haueso como todo mas que las
esperadas treinta y quatro fanegas; y que las
que se necesitan para cada dato de feria, sean
co dias, son ochenta y quatro fanegas, como
diferencia segun esta informada la Cud, sin
la pericia el proveyer de dha. Cud. Reunido
la Cud nombra, de para la Intervencion
de lo que se suscribiere para el factor de la
tropa como para el aprometo de los vi, al
quien mas falta haga, y que tengan dha. Cud
pericia solo saque con las publicaciones, y de
quien que contenga la esperada de dha. Cud
quando por la escasez que se acordado de la
secho, en esta Cud no aiga la suficiente y
fues pericia de los pueblos donde
debe ser pericia de los pueblos donde
promoveria que tenga por convenientes, y
mas proporcionadas al Real Seno, saque
Testificacion deste acuerdo, y pongase en los

Doña Maria
Cabrera

Antonio Botello
Antonio

Cau, del d'altre pla cau, de llet, a quatre dies d'altres de llet
del d'altre...
demite setecientos cincuenta y ocho libras de azúcar a
cau, los sesenta y ocho libras de azúcar de l'Almuni
porción deca en l'cau, de l'cau por un M. D. Nicolas
de Alvarado, Pedro Hidalgo, y Antonio Botella
y Manuel de Ardiates Sr. Alonso Medina de
perpetuo. Acosta Cau acordaron l'origen - -

Hizo saber a la Cau, por auto proveído, por el
decreto del Sr. Louiz, alon, treinta y uno de Julio próximo
punto... mo pasado por antefer, de el mes 35, de
la Comisión de Seguros por el qual Obediencia
Por Real Carta Viden desu M. que la Comunion
El ca, Sr. Juan Diego Miran Secretario
del despacho Tribunal de la Guerra contra el
deca Inunde del dho. rre, para la practica del
diferentes dilisio sobre el Rompion, de la del
haca de fondo, Manha, dho. 5, Alon, a
esta Aluntam nombre, Imperito Inteliden
te l'otro por el dho. Hidalgo como diputado
delos Cicadores de Seguros para que precedida
arrestacion l'curam, feruido presente el
mes de potos que ai en esta Cau l'constase
del d'ltimo del dho. pason a l'cononue l'altal
de haca de fondo, que en unu de fanegge se
pattan l'otas por un d'lt. l'li Contas que se ha
llan, de pasto abra el sufrimiento para quelos
de d'ho. se quedaran mantenidos los potos que
estuvieron l'gu. l'cau el Reconocimiento de l'cau
En p'nta de l'presencia Judicial En l'cau


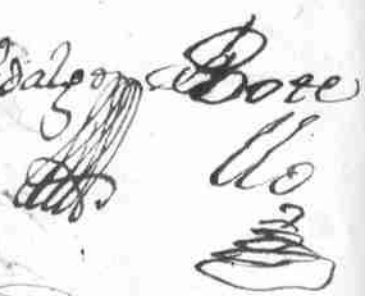


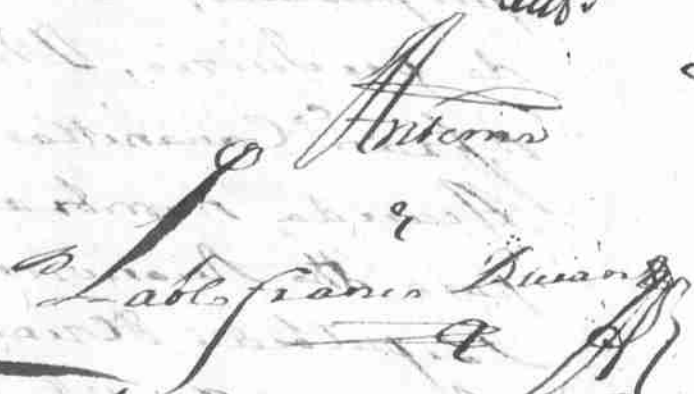
Este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

relativa, nombra su Muro de fuera en
 caso de guerra que el Muro de fuera sea
 haga dentro de segunda dia con apuro
 que pasado, por lo que se ha pasado to
 do por suirio, y visto por la Cid coneto,
 ofran, Casanillas que entia a este tiempo
 Acueda nombra, como nombra por su parte
 para dho Muro de fuera, a dho Pedro de Mada
 Diputado Muro labrador y Duero, del
 honro el Muro de fuera para dho efecto, por
 se justificar a continuación de dho auto
 Muro de fuera presento titulos de dho dho dho
 titulos de dho dho dho dho dho dho dho dho
 muros. forma, a los señores dho dho pasado de
 este año de dho dho dho dho dho dho dho
 en favor de dho dho dho dho dho dho dho
 esta Cid y visto Acueda setenga por tal
 Diezonga, testim, a la letra
 Nombra por cobrador de Bulas para este
 presente año a dho dho dho dho dho dho
 Bulas ten dho dho dho dho dho dho dho
 Cortes de dho dho dho dho dho dho dho
 sea dho dho dho dho dho dho dho dho
 producido al receptor de Bulas, y dentro

de quince días de quenta de las Butas que han
 bien faldas con aperección, ^{lo} quedando por lo
 así sus de quenta I Negro, I Negro,
 Saca, Tenas necesario de las aperección, lo
 quemando así el Sr. M^o, ma^o —
 No firmo la Céd. como acostumbra =

Doñ. Juan Navarro  Doñ. Alonso Bore 

Antonio 

Titulo de fa
 miteoi....
 D. Alonso
 Garcia Leria

Nos los señores Inquiridores Apostolil
 cos Contra la herecica herecica, I aposte
 sia, desta Provincia de Leon, Maestros de
 Santiago, I Alentara Obispos de Navarra
 Batales, Coria I Céd. Rodrigo, I Sudis, I
 por autoridad apostolica de: In quanto
 Compañia de los D. Alonso Garcia Leria.
 Terios Inatural de esta Céd. de Verona II
 avida Informacion de nuestra Senaloria
 de impiera I que son, tal persona que han, I
 firmemente I contada, de la Senoria, Secreto, I
 cuidada de, haxer, lo que por nos, e fueren
 por los por el Senor de la present, osaron
 deamos, Creamos, I diputamos, familia
 de la Santo oficio del numero del



Setate maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Don Juan Naveas Nelson, Vicario General de esta
Provincia, en virtud de la Cédula que en la mañana del
día de Nueve de los temporales, a determinación de
señal de la Villa de las Casas, para esta Ciudad,
con la Señal de su Cargo, Acordado a lo que
Acordó la Ciudad, se le haga Señal a otro 5^o,
para esta, se nombre por Comisario a otro 5^o,
el Sr. D. Pedro Hidalgo y Donatario de Hijos de
Nuestro Señor, para que con asistencia del
Contador, D. J. de Cau, D. J. de Ponce, hagan
la otra Señal acostumbrada, y
se firme la Ciudad, como acostumbrado =

L. de Naveas Nelson
D. Pedro Hidalgo y Donatario de Hijos de
Nuestro Señor
Antonio
D. J. de Ponce

En la Ciudad de Mérida, a Nueve de los temporales, de
Nuestro Señor, de mil setecientos y sesenta y ocho, del



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

providencia a lo que hubiere, ^{lugar} a que se dio el
plazo, para el 5^o de Agosto, ^o Vista por la C^o
Acuerdo, solo para Saver, a los Melizianos de
La dotacion desta C^o, que para el dia quatro
de Septiembre proscriba, Esten presentes, con
el Testigo de Armas oneroso, para manchar, a
la V^o de Talavera para la Recibida de los
pension que se da bien se da de Febrero de
Nobis, ^{to} y se Sumen estas Superdicias
que cobren el Comisario que los Conduje
de Adria Arria en caso necesario, y se nom
bra portar a ^o Phelias Pacheco de V^o de esta
C^o, quien Respondera de que los quince
deudas y pengensas que se hagan, y para
la cobranza de los d^{os} p^{os}, y los que se le en
tregaron a los diez Soldados Ultimos que
Conduje en a Badajoz, que constan del
Revis que dio el Soberano de Guinones Ca
pitán de esta N^o, que los presento en
la plaza de Badajoz, de la C^o, poder
y facultad, en forma, como de mas a ello, and
de el d^o de Agosto de este; y lo quanto a la Condu
cion de los diez Soldados, Ultimos que se
Saveron, para el Reemplazo de la dotacion
de esta C^o, se por aora, y sin perjuicio
de lo que se devuelva en este asunto, por el
D^o de el Superior de la, y entregarse al Comis
sario de testimonio de este acuerdo

para su Gobierno —
No firmo la Céd. como acostumbra =

Lido ~~Martin Navarro~~ ~~Hidalgo~~ ~~Boella~~
de ~~Martin Navarro~~ ~~Hidalgo~~ ~~Boella~~

Ante mi
D. Pablo Francisco Duran

de
de Sep.

En la Ciu. de Merida a primeros dia del mes
de Sep. de mill e setecientos sesenta e ocho, se
juntaron a las 10. de la noche, D. Juan de Monroy de
Duran Alcaide de Merida, D. Juan de la Cruz,
Nuestro Alcalde de Merida, D. Pedro Hidalgo, D. Antonio
Boella, D. Manuel de Oediales, D. Mateo de
Castilla D. Alonso de Medina, D. Juan de
con asistencia de los señores, D. Gonzalo Fernandez de A.
sindico personero;

de
ondo...

En virtud de Real facultad expedida
por el Sr. D. Isidro de Merida, D. Superior Com.
de Castilla susdata en Madrid a los ocho
de Agosto, provision pasada de este presente
año, referendada de D. Donato Esteban, de 1799
y dada, secretaria del Rey mio, 5. de Julio del
Carrera por la qual se autoriza, en virtud de
facultad desta Ciu. para que sin perjuicio
de pena alguna puedan sus señores, por tres...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

sin limitacion de tiempo a lo que se sabe, y amien-
tas de la dicha villa llamada de Onda, con el
Real Decreto de providencia dada por S. M. el
Consejo en dos de Mayo del año pasado,
de once setecientos sesenta y seis para el
Real Provisión de esta Real Cédula aplicando la
pension que se les impongan al desempeño
de la Carga pública, recaudandola por la
Distribucion, y cuenta de propios, bajo la Real
Responsabilidad que se tiene sus con-
dones, y visita por la C. M. acuerda, se guarde
Cumpla, y obedezca, segun, y como en ella se
contiene y en su observancia se puso, a
que esta Real Cédula, lo practica de la sel-
la misma, por lo adelantado del tiempo
se haga el Reparto, de las tercias que com-
prende la mitad, de la dicha de Onda
propia de esta C. M. que se halla por el
Real Decreto, y se entienda con arreglo
a la providencia dada por S. M. el Real Con-
sejo, en dos de Mayo del año pasado
de once setecientos sesenta y seis.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO. J

señalada de nra superior orden, expedida por dho Real Consejo sobre lras a sumtos: Crupto etc. Pedro Hidalgo Real que dho embargo se requiera con la Real facultad que expuso ple. Me. maior Oficiante de Lora para el Obisporado de Complut. Italo para el de Souorador Mandi quinto de tarde se haga dho Real finciento en conformidad de las Ordenes expedidas por dho Real Supremo con dho de Castilla pongase certificacion de este acuerdo en dha Real facultad.

Yo fize en la Ciudad de Com. de Extremadura a trece dias del mes de Mayo de 1768. Antonio Bocello

Blas Francisco Duran

Cada de nra de Huelva a cinco de mayo de 1768. Año de ...

Caro a cau^{da} los señores don...
servicio de hon poseo don...
varante don Pedro de Salgo, Antonio de
pelle, don Manuel de ortales, don Mateo de
Castillo de... perpetuo de esta Ciudad
hayan lo que...

Aviam presente yo... que presento...
dego... Antonio... presento...
don... Mayor... de la fabrica de...
de la... de esta Ciudad...
don... que... de esta...
para... para...
presente mes... en ella...
Antonio... de menores...
para...
Informada... que...
el... de...
al... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Poron la su
figura

Hidalgia
de la...
del...



Señalada en esta

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Cau, dudada de la C^{da}, de Navarra a ocho dias de estos de octo
Dcha de Octo...

demerit de ciertos señores Pedro Sebastian con
a Cau, los señores Marques de Salazar Cau, de
Dcha de Santiago L^{da}, Justicia mayor de
esta I^{ra} de Leon por su M. D. Nicolas de Navar
ret, y Pedro Ribera, Antonio Botelli, Ma
nuel de Ordiate, Alonso Medina D^{no} Mateo
del Castillo, Rex perpetuo de esta C^{da}, Jaco
dason Sig^{ta}

Que por quanto con el motivo de haver acaecido el haue
sobre los pegados fuego a las puertas de las Casas porada
residencia de D^{no} Marques L^{da}, de que se a formado auto
por el D^{no} Real de mayor para la justificacion de
los transposos. Y descansa la C^{da}, con un
Referido, y a la quinta publica desista los perju
rios que puedan acaecer de este tipo. Acuer
da, que de dos en dos noches concuerda los señores
Capitulares asistidos de D^{no} Merino y tropa
militar de la R^{da}, y de las disposiciones con
dientes para comprimir todo lo necesario, y dar
orden que se reconera participando lo que o
curra, a los S^{res} Justicia para su Reconer.
Y para que corra a todos los D^{nos} Jantadores
del Reino, y que los que deban obedecer



Escritura en escritura...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Se publican bandos para que desde la noche de la noche... se acompañados con armas... de la noche de la noche... de la noche de la noche...

Que se pague de hallarse... Juan Domínguez para la obra... se nombra por cobrador para el presente año... Notificando las fincas que tiene dadas en p. de la villa de Badajoz de ordinales que son confor...

Alonso de la Cruz en forma, con una
firm^{ta} In nombre por el Sr. D. Pedro
pal. D. Su. Mando. Sepades. En un pla
Lamain para de Boto.

Itos preseta eud como acostumbra

Baldery Navarroy Hidalgo
Antonio

Lablofrano

En la c^{ta} de...
Sequitos...
Marques de...
Santiago Lou...
Leon para...
Manuel de...
Mateo de...
por...
Relacion de...

Relacion de Inpedion que puenta...
en nombre de...
de...
Baldery...
Sobulo paga...
Sentenciado...
Supari...
admetio...
ta testonario...
ta...
ella...
por...

Escrito en Badajoz.



SEPELO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

trago, Antonio de Leon, Scuba, de sus hijos, con
pa. Loten y otros que se firman, con que conste del
ver lo de la Verdad y de lo contrario. Expedir, por
testimonios, Muecha, que Contestacionis deute a
cesedi. Solene toda, al ter. ^{f. do. ofrac.} Joseph de Cast.
mona Abogados de los Reales Comed. para
que en Vista de lo que Informa prosea la Cud,

adesta presidencia correspondiente
Nombrase por Republicano, Ignoro de otras a An
tonio Jph de Blancas que esta en su poder desde

primero de este mes, con el salario de trescientos
y veinte reales al año sueldo, a quienes bastaron

de de penas de propios y contribucion sean suspen
dido segun las ordenes de su M. Ispañu opone

cion se consulte ala Real Junta del Suprel
mo Consejo de Castilla

Yo firmo la Cud, Como ayo suyo tra

[Handwritten signatures]
Baldorox, ~~Antonio de Leon~~, ~~Antonio~~
Bozello, ~~Antonio~~
Labo franco Duran

En la Cud, de Merina a diez dias del mes de ^{de octubre}
Setor. Su ^{ta} Nocho estan de la Ayuntamiento, En

Titulo ponido en la nota al margen de esta
 mienza, y ha de ser pedida de porcion de este
 auto por el Sr. Antonio Tapelada de la Corta
 en pos auto de Sr. S. Lucea. Compareza de el
 Sr. de Alvarado Casas Mog. de con fha de veinte y
 tres de octubre por ante el mismo Sr. S. deion
 fuese el dicho auto en el Sr. S. deion, y ad
 mite la apelacion solo en efecto, y no en
 de lo de testigos = el Sr. S. deion la Com. de
 todo lo referido acuerda seguir de cumplido
 el Sr. S. deion auto como contra. Y que se
 ponga en la nota en el libro de acuerdos que
 se topara que en un caso de de parecer asi
 de un talo por que se testificaron en anterior
 zion del ultimo auto,

Profrimo la Com. como antes tambien

Baldador Navarrete Hidalgo Barato

[Faint handwritten signatures and text]

En la Ciudad de Merina a diez dias del mes
 de Noviembre de mill e seiscientos e setenta e cinco
 de esta sala del conuitorio los S. deion, y
 de este Sr. deion poseu Sr. deion Nicolas del
 Navarrete, deion Hidalgo y Antonio Bar
 Sr. deion. Couanillas deion, y deion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Justa Céd. Fundacion 1014

Desagravios
Octava de
Corrup.

Nombres por Comisario para la funtion de desagravios de Christo Sacramentado

Octava de Corrup. Justa Céd. de los señores Antonio Botello de Juan, Capitan de Navia

Y por el de desagravios al R. P. Guardian del Con. de Nuestra Señora para el de octava

ba, al R. P. Guardian del Con. de Navia para Cinas, festividades de libren quatrocientos

de vellon del Caudal de portada en Juan de las Carreras para la funtion acordada a povera Céd.

de la Congregacion de Navia, de bendic. de Juan de los de la de los, mediante que estas festividades

de las concurrieren a la povera de las suspensas por una por el Reglam. del Real Conulo

Propio de la Céd. como acostumbra

Yo el Sr. D. Juan de Navia, Comisario de Navia, y yo el Sr. D. Antonio Botello de Juan, Capitan de Navia, y yo el Sr. D. Francisco Pedro de los

En la Céd. de Lixena a veinte y un dias del mes de Diciembre de mil setecientos y sesenta y ocho años. Yo el Sr. D. Juan de Navia, Comisario de Navia, y yo el Sr. D. Antonio Botello de Juan, Capitan de Navia, y yo el Sr. D. Francisco Pedro de los

Acuerdo de bé } En la Ciudad de Serena a veinte y cinco Dias del
nue y cinco de no } de noviembre de mill seiscientos setenta y ocho de
viembre - - - } juntaron en la Sala del Consistorio los señores -

Maxq. de Valdeoro Governador y Justicia ma
ior desta Provincia de Leon por su mag^d D.
Hicolas Navarrete D.ⁿ Pedro Hidalgo y D.
Antonio Botello Tesidores perpetuos de es
ta Cuid^d y acordaron lo siguiente -

Que se presente un Pedim^{to} que presente pe
dro de arto en nombre de Pedro Carrascal
vecino del Lugar de Axarriera en los Autos q.
sigue contra D.ⁿ Ignacio Monesinos sobre
el pago de quinquientos r^{ds}. por los motivos que
expone y haviéndose sentenciado y sintiéndose
su parte agravada apeló a este Consistorio q.
le fue admitida y se nombro por Jueces Consis
toriales a los señores D.ⁿ Antonio Botello y D.ⁿ
Manuel Ordiales Tesidores perpetuos y que re
specto de haver fallecido dho señor Ordiales pide
se nombre otro Caballero para la sentencia que
hubiere Lugar respecto de estas para espirar el
termino de la Ley y visto por la Cuid^d con el pro
veido del señor Governador de este Dia a cuer
da estando en termino nombrar como nombrar
por Juez Consistorial a el señor D.ⁿ Pedro Hi
dalgo Tesidor para que con el señor D.ⁿ Anto
nio Botello y el señor Juez acuo de termino
los dho Autos conforme a dho precediendo la au
ptacion y Juram^{to} necesaria y saque se a ten^{er}



Botas maraueles.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Quador Tenor Obisporia nombra la Ciu por Ca
meoio para la defensa de la Cauca Ordenada
alos Srs. Alonso de Medina Tojan, Cauca de
Neco, perpetuo desta Ciu a quien se le confiere
El poder bastante como se Requiere de dno. Expori
ment para que con ello termine pauesar esta
Materia de dno. S. con el dno. Justa Ciu, y de
Comun de fund an los Cargos que Resulten de
esta Cauca Ordenada suplicada en todas las
fuerzas. Y para tanto pedim, Instrum. p. m. de
dno. Pedro, Ladulas. Pero de que no se ven bales
se, tenamos necesario pagar los Reueros de apela
cion, Reuplias, Comunionas que para toda la q
dno. S. de mas ane de la dependencia de on fue
la Ciu, poder facultas con la de en dno. S. de
de la Soborintu to, con Retuacion de dno. S. y que se
bale en de las personas que tubieren a proposito p
de dno. S. y de dno. S. con el dno. S. y que se
Entregue adho S. y de dno. S. la Ciu como a
Costumbre.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



SELLOR VARIO, V...
MARAVELIS, AÑO DE MDCC
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Diz de mill Setecientos sesenta ocho años se Junta
con a Cau, Los señores Marques de Badajoz Cau^{2o} del
orden de Santiago Lous^o, Justicia mayor desta P^ova,
Jefe de casa de N^o de Navarrete L^o de P^ova
D^o de Antonia Botello, D^o Conde de Azeite, D^o Mateo
del Castillo, D^o Alonso de Medina, D^o Juan Cuasillas
Rey^o perpetuo acordaron cono

Impugnacion de los Marques Lous con Receptor del R^o con
Residencia solo de las ordenes, esta practicando la Residencia de
Diez años que cumplieron en fin de D^o de Mayo para
de de mill Setecientos sesenta y siete Contratos,
de P^ova, y demas ofi^o de Justicia y Consejo
que an celebrado sus Empleo. En dho tiempo la qual
se halla sentencia para marchar, a la Corte dho del
repto, y mediante a que espere pagar los Salarios
Costos y gastos, y condonar quesean cihos En dha Resi
dencia Contararon prometido para dha maiores
gastos, y que se dea a dho señores Rey, el Sal
ario, de 1^o año que cumple, en ultimo de dho
sentencia, Suplica la Real a los señores, de la Junta
de propios y acuitrios sesenta y siete libras los Salarios
a dho señores deste presente año para el mencionado
de fin = y Respeto a que con los dho Salarios, no se
bastante para cubrir los que se causados, gastos, y
Costos, de la dha Residencia, y condonaciones, y al
tanto para el Setecientos y treinta y dos de P^ova que

por año, precisa aporantales, a los 5^{tos} Juan del
Monroy, Sr. Nicolás de Navarrete Sr. Pedro Hidalgo
Sr. Genaro de Aguilera, Sr. Antonio Botello, Sr. Cosme
que Anso, ofran, Sr. Beltrán, Sr. Mateo del Castillo
Sr. Alonso Medina, ofran, Sr. Canavillas, Sr. Antonio Chal
cor, Sr. Juan Bera, Suplica la C^{ib}, a los 5^{tos} de las
Junta de Sevilla, que a cuenta de los señores de esta
subrequisito de setecientos sesenta y nueve
bar libras los d^{os} setecientos treinta y cinco
caudales de propios para cubrir de este año con
la mayor prontitud, Levantar mayores costos de al
rios, En el Intermedio por algún caso, faltare
alguno de d^{os} 5^{tos}, aquella cantidad que devese
satisfar, lo haran los señores de, que los
trece para la mayor formalidad

Se que en algunos de los d^{os} de Navarrete, pertenecien
tes del En Causa, de esta C^{ib}, por lo tocante
del año que viene de setecientos sesenta y nueve
Se admitan las posturas p^{as}, Tomadas que
se hicieron

No firmo la C^{ib} como antes

Baldor, Navarrete, Hidalgo, Botello
Anson

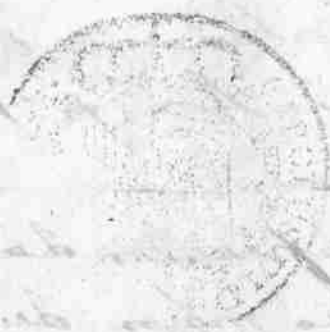
Cuando de 14 de Oct.

Abel Fianco Duany

En la C^{ib} de Nueva a catorce días del mes
de Diciembre de mill setecientos sesenta y ocho
Se firmaron a cautela los señores Sr. Nicolás
de Navarrete, Sr. Pedro Hidalgo, Sr. Juan del

118
Manq; Louci, quere hasta ocupado en dependien-
cias del Real Servicio, o de los hidalgos, o de otros
del castillo o de otros de Medina del Rio, por su tuor
Lacordaron lo sig^{te}

Milicias. Hizeu Declaracion de una Testificacion dada por
Manuel de la Noia Sargento mayor de las
milicias de Milicias de Badajoz. Supha Coetras
alos once deste presente mes. Lano con el Voto
bueno del Cavallero Juan de Guada. Coronel
del Arzobispado, por la qual Testifica que esta es
la lista para el completo de un batallon de
soldados Milicianos. En que Manuel Martinez que
asentado a Sargento, y otros asistentes por su
Mocion sean, Juan, Antonio Cordas, Pedro Du-
ran Agustin Piraso, Manuel Rafael, Manuel
feir, Manuel Lopez, Joseph Alvarez, Juan Romel
y Carbonero, Diego Navarro, Juan, Chaon, y Juan,
Carabano Romero que Cruzacion. En despues
de un del Real Servicio con licencia del Caval-
lero Inspector de Milicias que deuen ser Rem-
plazados. En este termino de quinze dias contados
desde el dia de esta Testificacion, deventando
el Real Arzobispado de Vitoria. Loche deste presente
mes creantaron todos los dichos soldados a las
de buena disposicion, y aptos para el Servicio de
las armas sin creptuarse mas de a que los que
previene la Real Declaracion, publicanda de el
Rey. Creyendo por el dho, y supponiendo en la forma
que previene, los artículos de un punto. Y en
el punto. Y tres folios sesenta e seis. Y de el
Real Declaracion apr^{te} de el dho. Sargento



Carta de Indulgencia.

SEIJO QVARTO, VEINTE
MAYO MEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Algunos de los que deuen concurrir a la
después de la guerra, y que esta a sido el
Primo Juicio para que se halle en esta Ciudad con
preparacion al citado dia, a fin de presentarse el
señor de los Comptos de las Emendas a quien se
le entregará testimonio de los sorteos que se hiciere
los nombres, y apellidos de los moros, que de la
misma clase se hallaren en el castaño, como las
poblaciones de quienes se tocare la suerte, que se
mantendrán en esta Ciudad hasta que sean llamados.
Y visto por esta Junta, se acuerda se sigan
cumplan de lo siguiente, según se manda, y para que
tenga efecto se publicará las ditas correspondien-
tes desde el dia siguiente por la mañana de
los señores de las ditas Parochias de
esta Ciudad, para que concurran con los señores de
término de Casar, y prouida con la
don Juan de los señores de los señores de Bal-
que bala de su cargo, a saber los moros de
que se acuerda se prepare para la mañana de
acuerdo a las nuevas señas de
y a saber los señores de la ciudad de
das, que corresponden a los señores de
manera de que se publique por la
para la mañana de los señores de

nonu
 accepta
 Juram -
 En Berena a veinte y ocho de dia de Julio de setenta y seis
 Jo. Loe. n.º de su suar el nombramiento de la dicha a Diego de Luna con
 mas en el ensup, q.º de su wazepa y sus amplias consuecos de lo
 doysel = Diego de Menas
 Fernando Pedrino

de
 Can, des dia 8.

En la Ciudad de Merena a veinte y ocho dias del mes
 de Julio de setenta y seis a las once de la tarde, en la
 de Luis Taguan de las Casas con asistencia de los
 señores D.º, D.º Pedro de Villanueva, D.º de
 los Reales Consejos de Merena de esta Provincia,
 de los señores D.º Nicolas de Navarrete, D.º Pedro
 de Salazar, D.º Juan de Aguilera, D.º Antonio Botel
 lo, D.º Juan de Solano, D.º Enrique de Arce, D.º Juan
 del Castillo, D.º Alonso de Medina, D.º Juan, Canario
 de las, D.º Juan Bona de los perpetuos de esta Ciudad
 D.º Diego de Merena Sindico para este acto con
 presencia de D.º Miguel de Torres, D.º Pedro de
 Noble tenientes de Casa de las Parrochias
 de esta, D.º Maria de la Encarnacion, D.º Benito
 Santiago, la presencia de D.º Mateo Lorenzo ten
 de esta Ciudad de Merena de Badajoz, D.º
 de cosas de las siete de esta Ciudad, de este dia
 Dileon que por quanto en fuerza de la Orden
 del Sargento mayor de esta Ciudad, con el
 visto bueno de D.º Juan de que beds Co
 ronel del, Compa, de este presente
 mes de Mayo para que se complaren Catorce Sol
 dados merenianos que se falan a la dotacion
 desta Ciudad de Merena de este dia

Seguira los Catorce. Interdiciones que constan de
 la Interdicion, con licencia del Cau, General
 de las Interdicas, previniendo secretaria de
 los Condes dia, enantando todos los mojos
 soltero aules, factopara elsecul, de las aunas
 publicados. Decretos por el dho. J. p. en la
 forma que prebienen los actuarios, veinte y uno
 veinte y dos. Y veinte y tres. Dita N. declaracion
 ditas ordenes, de Interdicas, en fin de ~~...~~ de
 aules en algunos de los que se han conduxer
 y hauidos, en presente a la C. en Cau, de
 Catorce de este presente mes. acuerdo, de un pluri
 de secretaria, como se previene, y que se previene
 las ditas de la mañana de dicho dia de
 deis, y que se publican por voz de Joseph Antonio
 Blanca por del Conde, en aptura, mas en el
 partes acostumbradas, y se fuesen. En las puestas
 de las Casas Consistoriales de dicho Conde con los
 non del Capitulo. Ditas ditas ordenes, folios
 de veinte y dos. Y veinte y tres. Compuehen de en
 el, lo que se previene. Y manda. En los actuarios
 veinte y uno. Y veinte y dos. Y veinte y tres. Dita N.
 Declaracion, previniendo y que se previene
 a persona que tubiere cumplimiento para no ser en
 Cantabria, y que se propona, a la C. de
 la mañana de dicho dia hasta el, para la
 de esta parte de la C. en el conde con
 otras ditas de denanzas, con declaracion, ha



Diez y seis mil setecientos...

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

viendo la avera del Condado de Badajoz...
para que nadie pueda alegar ignorancia...
secedente de este punto por fu. de los...
mas, Sesion de los de Tabaridos, a los...
de otras Parochias para que se concuerden...
con los libros de Bautismo de Casas...
en la provision, para que se pueda...
ocurrir a la Capitanía del Lugar de...
por su convocatoria por el Sr. de...
Cabezas de los de... de las...
de los... de quien tenia noticia, para que...
se...; para que se... de...
con los... para preparar...
de... que de todo modo se...
operaciones... el mayor cumplimiento...
del... de... de...
para... de... para...
para que qualquiera cosa que se...
comprehendido, y... de...
de... para no...
compararse... de... de...
casas de... que... de...

Para despachos de oficio quatro ynf.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Paras Serian Respõnables, a qualquiera
 por sueris que ocasionen. He por ende el
 que he hea luego, ademas de que se enuẽ
 rian en las penas, Establecidas en la Real
 Declaracion como Confuto. Se deueno a el
 Teonsta de fe. Y de los, Y con lura el pacion
 supondio, del centenario del qual secul
 te, haue. Seenta Y sus personas solteras
 haue, para el Real Servicio, Y haue de
 se leho de dulas. Se conpromision. Con el es
 cutorio publico mente, cononuesi de uen
 das, de la puzera, con que se a tratado esp
 ato, en una atencion, Heora la Cud. Se
 Yntrodugga las Tabulas, en los pilorios
 que estar para este efecto. De entre el
 el cartais de maderas, que a bies con lura
 que es uno, el dho. Y Miguel Salas, Y el
 hegan otra tanta, de unas de las caton
 se de ellas se conpromision, Y arotu. Se lada
 Yntrodugga, en una cantal
 xella de Bases que se trata para ello, Y se
 sea atreates de uenon a la letra el Titado
 Capitulo. Y haue de se hego, Y Mercado el
 Capitulo de



Cuya Sección a los Concejales manifestando
prevenidos los niños de corta edad, de
se alearos diferentes bueltas de
pilón de madera, por los de los dho niños
Taberna Meida de asi —

Al hilo mayor de la Cruz, Thameridos. Saca
Soldado de otra Tabula de la Cantavilla Terriata
nota Soldado Militar —

Se saca otra Tabula de dho Cantavilla que
leida de Naves. Se saca Cruz de
el Regio Penega Blanca —

En la misma forma se saca otra que dice
asi. Se saca de un hilo de ofiar, de
de la otra Blanca —

Saca otra en la misma forma que dice
Juan de Dios Rafael, otra que dice
Soldado Soldado Militar —

En la misma forma se saca otra Tabula
que dice Diego Se saca otra Blanca

En otra forma, se saca otra Tabula que
dice Manuel Peon, de Leder medel
na Tapatero otra Blanca —

En otra forma se saca otra que dice Diego
Soldado hilo de Antonio Lavilla otra que
de Soldado Militar —

En la misma forma Sesaca Otra que
Soldado Manuel Vega de la Santa Santa que
de Soldado Militariano

En otra forma Sesaca Otra que odere ^{co}
hilo de Pedro Delgado, Otra que
de blanca

En otra forma Sesaca Otra Teduta que
de Santos Lopez en la peñera el
Otra blanca

En otra forma Sesaca Otra que de la
mor Linas, La Cruz Otra que de
Soldado de Soldado Militariano

En la misma forma Sesaca Otra Ted
dula que de Juan de Proveste
rio que esta con Domingo de el
Soldado Tenado Otra que de Soldado mi
liariano

En otra forma Sesaca Otra que de
frac, ^{co} hilo de fran ^{co} Alanca, y
Otra blanca

En otra forma Sesaca Otra que de
Alonso hilo de Alonso Salgado el
Otra blanca

En la misma forma Sesaca Otra
que de ^{co} El hilo ma de Joseph



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y OCHO.

Sauido Lotza Blanca

En otra forma Sesaco Otra Teduta que
dize Secorimo hila de Scepto flor
de fuente Lotza Blanca

En otra forma Sesaco Otra Teduta que
dize así el Moro Mangas de Sel
bastian Lirico Lotza Blanca

En la misma forma Sesaco Otra Teduta
que dize fca^{co} hila de Teauel Non
quella Lotza Blanca

En otra forma Sesaco Otra Teduta, que
dize sp. Menor hila de Millones
Lotza Blanca

En otra forma Sesaco Otra Teduta
que dize Lades hila de Antonio
Soldado Breua Lotza que dize Soldado Mi
Lirico

En otra forma Sesaco Otra Teduta que
dize así Bonito hila de Scepto
Ceteuar Otro Lotza Blanca

En otra forma Sesaco Otra que dize Sta
Profes

Manin Suera Totra Blanca

En otra forma Susaio Otra que dice Su
pila de Alonso Lou. Totra Blanca

En otra forma Susaio Otra que dice Alonso
Encasa del Maestro de la Otra Totra
Blanca

En otra forma Susaio Otra que dice El
pila de Juan, ^{co} Pizarro, Castellon de la
Soldado. Conception, Otra que dice Soldado
Melosano

En otra forma Susaio Otra que dice El
pila de Alonso Espino Totra Blanca

En otra forma Susaio Otra que dice An
tonio hijo de Nicasio Canales Texe.
Totra Blanca

En otra forma Susaio Otra que dice Ma
nuel Coronada de Philip Susaio O
Otra Blanca

En otra forma Susaio Otra que dice Juan
pila de Joseph Buelano Totra Blan
ca

En la otra forma Susaio Otra que dice
Jeronimo Lino que se dice Totra Blanca

En otra forma Susaio Otra que dice Juan
pila de Manuel Manichado Totra Blan
ca

En la misma forma Susaio Otra que dice
Antonio ^{co} Linares

En otra forma Sesaca Otra que dice Bañ
lio Pilo de Juan Rodriguez, Letra Blanca

En otra forma Sesaca Otra que dice N^o
Cotas Pilon, Letra que dice Soldado

A. Militeano

En otra forma Sesaca Otra que dice J
Antonio Pilo de Pedro Nolasco co Pilon

Letra Blanca

En otra forma Sesaca Otra que dice Juan,
Pilo de Alonso Pilon Letra Blanca

En otra forma Sesaca Otra que dice Alon
Pilo de Diego Moneta Letra Blanca

En otra forma Sesaca Otra que dice
Manuel Pilo de Juan Maestro Sol
dado Letra que dice Soldado N^o

En otra forma Sesaca Otra que dice
Manuel Antonio Pilo de Juan co Blas

que, Letra Blanca

En otra forma Sesaca Otra que dice Juan
del Castillo C^o de los Espiritus, Letra
Blanca

En otra forma Sesaca Otra que dice asifran
Pilo de Juan Cortes C^o Capirana Letra
Blanca

En la misma forma Sesaca Otra que dice



Señal de maravedíes

SELLO Q. VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En la forma suscrita que dice el Sr.
franc. hijo de Antonio Muro Lora
Lo mayor de fran. Juan Lora
Blanca

En la forma suscrita que dice el
Sr. Joseph hijo de la Viuda de Juan con
hija Lora Blanca

En la forma suscrita que dice el Sr.
Antonio Zamorano Entonado de Joseph
Blanca Lora Blanca

En la forma suscrita que dice el Sr.
soldado Joseph hijo de fran. Juan Lora
que dice soldado Miteriano

En la forma suscrita que dice fran.
hijo de Juan Barrera Lora Blanca

En la forma suscrita que dice el Sr.
fran. hijo de Juan Morillo Lora
Blanca

En la forma suscrita que dice el Sr.
hijo de Gabriel Navarro Lora Blanca

En la forma suscrita que dice el Sr.
hijo de Tomas Lopez de No las Lora
que dice soldado Miteriano Blanca



Deiute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.



En la misma forma sesas Otra que diere
Manuel hijo de Juan Diaz Corcuera
don Lotra blanco

En la forma sesas Otra que diere asi
Rodrigo hijo de Juan conde de Lotra
blanco

En la misma forma sesas Otra que diere
Diego de Juan Diaz Corcuera
don Lotra blanco

En la forma sesas Otra que diere Juan
hijo de Pedro de Meneses Otros son
don Meloriano

En la forma sesas Otra que diere Juan
hijo de Juan percurren do
blanco

En la forma sesas Otra que diere Juan
hijo de Tomas Magallon Lotra que
don soldado Meloriano

En la forma sesas Otra que diere Juan
hijo de Alonso Navarro - Balentia
hijo de la Juada de Juan
hijo de Luis Nuñez - Juana hijo
de Pedro castilla Manuel hijo de

Cav.º El Avito de Santiago Coronel de Caba
 llería de la Mª exerciçion Gov.º y Justicia
 maior en esta Prov.ª Leon por su Mag.ª D.
 Nicolas Navarrete, D.ⁿ Pedro Hidalgo, D.ⁿ
 Ignacio de Apudax, D.ⁿ Fran.º Bolaños, D.ⁿ Her-
 nandez Anson, D.ⁿ Matheo del Castillo, y D.ⁿ
 Juan Baca, y otros perceptor de esta Cui.
 y Diego de Uena, sindico para este acto con
 asistencia de D.ⁿ Miguel Valera, y D.ⁿ Pedro
 de Ables, thenientes de cura de las Parrochia
 de Santa Maria de la Granada y
 Señor Santiago y a presencia de D.ⁿ Matheo-
 Pizarro then.º del Verim.º y Milicias de Bada-
 joz dixeron que por quanto se declara por
 nulo el Voto que se practico a noche veinte
 y ocho del Corriente a causa de haverse alla
 do dos Zedulas en el Cantaro por Equibocacion
 de Juan de Dios Raphael, uno de los que le toco
 la suerte de Soldado Miliciano que se com-
 probo con el escuadrino por cuya causa se a-
 cordo se publicase para la Exclusion de to-
 dos como se publica y que se bolviere a practi-
 car se nuble y a tendiendo ala Textificazion
 del Sargento Mayor del dho Verim.º con el bis-
 to bueno del Cav.º D.ⁿ Juan de quebedo su co-
 ronel con fha de nueve de este presente mes y
 año para que se plazen Catorze milicianos
 que faltan ala Dotacion de esta Cui.ª por haver
 se despedido del Real Servicio los catorze que



Delante marañedis.

SEIS O VARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO,

Constan de dha. Licencia y con Licencia de
Cav.^{no} Inspector Gral previniendo le executado
el Sores el día veinte y ocho en Cantaxando to
do los mozo de viles y ácto para el servicio
de las Armas publicandose el Sores por edicto
y pregoner en la forma que expresan los Ar
ticulos veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres
de la xx^a de claxar.^{no} de las Ordenanzas de mil
y ochocientos y ochenta y tres de la Ciu.^d en
lo Caxoze de este presente mes a cordo su cu
mplim.^{to} que se principiáren las diligencias
desde la mañana del día diez y seis que se
publicase por el peon del Consejo en la Plaza
maior y paxes a contumbxadas y se figase en
dicto en las puertas de estas Casas Consistor
iales con Anzercion del Capitulo fo. Doce
entor y veinte y dos de las Reales Ordenanzas
Comprexendiendo en el lo que se manda en
los citados Capitulo de la Real de claxar.^{no} pre
viniendo que qualquiera persona que tu
viere eprencion para no ser en Cantaxando
viviere a proponerla ala Ciu.^d desde la ma
ñana del dho día hasta el veinte y ocho.



... QUINTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
... CIENTO Y SESENTA
GOBO.

para practicar el voto con arreglo a las
expresadas ordenanzas y su declaracion lo que
consta por fe y diligencia a bense executado
asi y ademas se dieron recados de uxvanidad
a los curas de dhas parrochiales para la con
surrencia con los libros de Bautismos y cas
am. para las dudas que pudieren a conserca
se practico el Padron de mozo que se combo
caxon por lista Vecinos de todas calles que de
clararon los mozos solteros de que tenian noti
cia y a los diez y nuebe de este mes a conds
la Ciudad se publicase aizo vando para q.
Qualquiera mozo que se contemplare compie
rendido y tuviere algun impedim. o empronci
on para no incluirse compareciese denaxode
terzero dia en las Casas de Auntam. a ser ve
conozidos y menuxados con aperzeim. que se
no hazer. Serian responsables a qualquiera pe
nuxa y les paraxia el que vbiere Lupa y ave
mas Incurriran en las penas establecidas en
la Real declaracion; conduxo el Padron se pr
cedio a el escrutinio de el que resultan ser
ta yzina personas solteras aviles, delas que

echas Zedulas se comprovaron con el escrutinio
publicam^{te} en concurso de muchas personas
se Inteligencia con dela puxera con que se
añatado este acto en cuya atención se unta
dixeron las Zedulas en los pilorios de ma
dexa que estan para este efecto y se enxaron
en el Cantaro de Madexa que se Zexo con
Llave que esibió el dho D.ⁿ Miguel Valero
se Izienon otras tantas blancas y en las ca
toze de ellas se expresa la nota: Soldado
miliçiano y se enxaron en una cantaxilla
de Barro y haciendose leído el Titulo co
pitulo y haviendo el Cantaxillo de Madexa
se procede al torreo estando prevenido
Dor niños de corta Edad para sacan las
Zedulas se dieron diferentes bueltas al ca
ntaxillo se saco un pilorio de Madexa p
vno de dho niños y haviendo la Zedura se
y dize assi =

fran del Castillo de Anisiprius, ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Barra

En dho forma sacan otra que dice Vizcaino
Pena y quaxico de otro blanco

Sacan otra que dice fran, hijo de Juan
Soldado Nonquitta Luido de otro que dice Soldado

Meléndez
Sacan otra que dice Polentia hijo de la

Pena y quaxico de otro que dice

Estado Soldados Melinianos

Entra persona ^{es} secano otra que dice Juan
hijo de Juan Salgado Lotra Blanca

Entra persona secano otra que dice Antonio
hijo de la Vicaria de Manuel de Salas
Lotra Blanca

Entra persona secano otra que dice La
do hijo de Antonio secano Lotra Blanca

Entra persona secano otra que dice Juan
hijo de Juan Cordoba Castillo hijo Lotra
Blanca

Entra persona secano otra I dice Pedro
hijo de Juan Paez Lotra Blanca

Entra persona secano otra I dice Vicente
hijo de Pedro Lopez Castillo Lotra Blanca

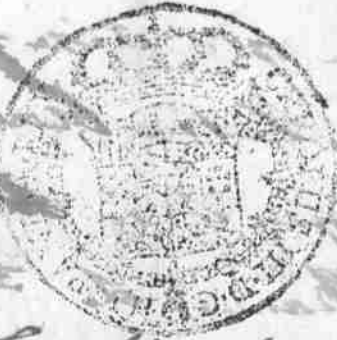
Entra persona secano otra que dice Juan,
hijo de Alonso Caambano ^{es} Lotra Blanca

Entra persona secano otra I dice Juan,
hijo de Antonio Paez Lotra Blanca

Entra persona secano otra I dice Alonso, hijo
de Alonso Salgado Lotra Blanca

Entra persona secano otra que dice
Juan, hijo de Pedro Ortega Lotra Blanca

Entra persona secano otra I dice Juan, hijo
de Juan Piñero Lotra Blanca



Setete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En otra forma Sesaca Otra que don Pedro de

los de la casa de la Blanca

En otra forma Sesaca Otra que don Juan

de Dios Rafael, de la Blanca

En otra forma Sesaca Otra que don Juan,

hijo de Lautero Niño de la Blanca

En otra forma Sesaca Otra que don Juan,

soldado, hijo de Juan Cortes, de la Blanca

de la Blanca

En otra forma Sesaca Otra que don Lope

hijo de la Niña de Juan Rodriguez Castilla

de la Blanca

En otra forma Sesaca Otra que don Juan,

hijo de Juan Alonso de la Blanca

En otra forma Sesaca Otra que don Juan hijo

de Lope Beltrán de la Blanca

En otra forma Sesaca Otra que don Juan,

hijo de Al. de Millone de la Blanca

En otra forma Sesaca Otra que don Juan, hijo

de Pedro de San Ollas de la Blanca

En otra forma Sesaca Otra que don Miguel



Monete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTY MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En esta forma se saca otra que da don Juan de Alarcón

En otra forma servio otra Maria Barro leu hall
soldado de Juan Rodriguez Ramulo de los años de
tra que dice soldado Militariano

En otra forma servio otra que dice fran, ^{ca} hall
de Juan Barroso Totra Blanca

En otra forma servio otra que dice fran, ^{ca} de
de esta figura Totra Blanca

En otra forma servio otra que dice fran, ^{ca} de
de esta figura de fuerza Blanca

En otra forma servio otra que dice Manuel
Ramon hijo de Diego Martin Totra
Blanca

En otra forma servio otra que dice Juan hijo
de Alonso Navarro Totra Blanca

En otra forma servio otra que dice Antonio
Lamorano Entenado de Joseph Maria Totra
Blanca

En otra forma servio otra que dice Joseph hijo
soldado de Pedro Lafuente a linquatos de plaza de
otra que dice soldado Militariano

En otra forma servio otra que dice Alonso
hijo de Diego Mancha Totra Blanca

En otra forma servio otra que dice Juan
hijo de Alonso Louso de Esteban de Esteban

En otra forma servio otra de Juan el hijo ^{ca}
soldado de Joseph Saucedo Cuanta el bello
otra que dice soldado Militariano

En otra forma servio otra que dice el hijo

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca

En la misma forma, Secase Otra que dice Blanca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SEXECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Dotra Maria

En otra forma de sesao otra que dize Manuel
hijos de Pedro Medina Zapatero Dotra
Maria

En otra forma de sesao otra que dize Manuel
hijos de Juan Martin Serrano Dotra Maria

En otra forma de sesao otra que dize Joseph
hijos de Manuel Mancera Dotra Maria

En otra forma de sesao otra que dize Antonio
Enrera C. Lopez de la Cruz Dotra Maria

En otra forma de sesao otra que dize Joseph
hijos de Juan, herrero Dotra Maria

En otra forma de sesao otra que dize Manuel
Enrera C. Lopez de la Cruz Dotra Maria

En otra forma de sesao otra que dize Juan
hijos de Juan, herrero Dotra Maria

En otra forma de sesao otra que dize Juan
hijos de Juan, herrero Dotra Maria

En otra forma de sesao otra que dize Juan
hijos de Juan, herrero Dotra Maria

En otra forma de sesao otra que dize Juan
hijos de Juan, herrero Dotra Maria

En otra forma de sesao otra que dize Juan
hijos de Juan, herrero Dotra Maria

Para despachos de oficio quatro...

MELO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lo que son Soldados Militares
 Y Reparto de Racionalidad de Catorce Soldados
 dados suscaaron de el Aho Cantarillo Las
 Tabulas sigtes
 Juan hijo de Antonio Pachas de Rodas
 Alonso Encinas del País, de la obra =
 Nuevas trion oficias de Tapateo =
 Juan, hijo de Manuel Manchado = El
 hijo de Juan Vizcarra Castellon de la Con
 cepcion = Manuel tena Villa Ibarra =
 Antonio hijo de Pedro Molano cohe
 rre = Antonio hijo de Pedro Moreno =
 La obra de publicads por el puen publico
 las personas a quien atocado las causas
 de Soldados militares, No la es por
 Concluy, El sorteo de la obra, que de
 El solo entegre testimonio a lo de
 tra, a el teniente de dho Subordin
 to D. Mateo Lizaso Dho. Donarques
 pidiere convenientes a este acto, y por
 para, hasta nueva Orden sin mas

En Soldado Cruzada, Mojmario como
nos muestra con otros tenientes de Cruzada
Dicho teniente =

Gulbeloro Tavarra Hidalgo
Valera Robles Diego de Herrera
Dr. Mateo Lizaso

Antonia
Diego Juan



para despachos de oficio quatro años

DEL REGVARIO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Copia de la *Sentencia* } *En los* los Cargos por mi *fron*
Sentencia. } *En la* residencia que en vna de par-
ticular *Comision* de S. M. y S. de su
R. Consejo de las cañas he tomado en
esta Ciudad a D. Juan de Montoya,
D. Nicolas de Navarrete, D. Pedro
Strabazo, D. Ygnacio de Aquilar, D.
Antonio Borello, D. Manuel de
oxidales, D. Enrique Ansoa, D.
Antonio Guerrero, D. Mateo del
Castillo, D. Alonso Medina, D. Juan
curo Cavamillas, D. Francisco Bo-
laños, D. Sebastian Montero del
Castillo, D. Francisco Santos Uton-
rean, D. Francisco Fefeno, D. An-
tonio Chacon, D. Felix Corpuz, y D.
Juan Bacar, D. Estiguel Enrique
Ansoa, D. Pedro Malva, y D. Caspe-
tano Montevinos, Residentes per-
petuos, y Ma yordomas de Con-

De cepto con veras e sinicas seella,
De que lo han sido en el tiempo.

4^o

esta xendencia, lo dicho y alegado
por su parte en su exponer. ^{on} y defen-
sa, y lo demandar que para su deter-
minar. ^{on} ven combino = Fallo = En
quanto al primer cargo sobre no ha-
ver pedido, y hecho que D.ⁿ Juan de
Santiago, y Churruilla, ya difunto
Gobernador que fue de esta Ciudad,
y los ^{do} D.ⁿ Diego de Ariza, y D.ⁿ
Juan de la Guardia sus Alcaldes
mayores dieron las fianzas regu-
lares de xendencia, al tiempo que
tomaron posesion de sus empleos,
ni de otras, sin embargo de lo que
en su defensas exponen, les debo ser
condenar, y condono a todos los refe-
ridos Represos en Quatrocientos
mas aproximada, segun el tiempo
que a cada uno toca, aplicados
por mitad a los X. efectos repe-
nos de Camara, y Quintos de
Justicia; Y lo aporavo, y mando
que en adelante no convengan
que Tien alguno deas de dar
dhas fianzas al ingreso de sus
empleos, para que si hubiera

algunas personas, que sepan que
 pedir por vía de Capitulado, u Reu-
 xellav, haya contra quien se pida, pe-
 na que dello Contraxis además se sea
 a todo responsable, o se lo haya seve-
 ro cargo en futura residencia. En
 quanto al segundo Cargo sobre no
 haver hecho, y pedidos que en cada un
 año se execute la visita de términos
 y rentas. ^{en} de los pneras, atendidas
 las razones que sobre ello se ponen
 y la Escasez de propios de esta Ciudad,
 a causa de las muchas cargas, que
 sobre se tienen, como es notorio, y re-
 sulta de sus Fuentes, levadas absol-
 ven, y absolvo, y mando que en lo sub-
 ceibo, practiquen sobre este asunto
 las correspondientes diligencias, y
 hagan los amojanamientos a la
 menor costa, pena que de no execu-
 tarlo, se le haga grave Cargo en otra
 vez. ^{ca} También le absolvo en
 quanto al tercer Cargo mediante las
 propias razones, y mando que se

embargo del cuidado que ponen en la
conservación ^{en} de los Arboles, que tienen
las dos Alamedas desta dha Ciudad
procuran poner en cada un año los ar-
boles, que permitian los sitios como
dos desta Jurisdicⁿ. = Y les condeno
en la cantidad de dos mil marcos
reales, y con la misma aplicac^{on}
a los referidos Residores por lo que
hace al quarto cargo sobre haberle
caído cada uno en el mes q^e le ha toca-
do una libra, por razon de Porcion
de los Genorales comutables que han
traido a venderse a la Ciudad, no obs-
tante quanto se cerca a ello se con-
sulegan. Y mediante que desde que se
les comunicó lo pleramente man-
dado por S. M. en este asunto, se sus-
cipicaciones han percibido cosa alguna
por dha razon, les mando continui-
en en esta costumbre, pena que de
lo contrario se les castigará e incul-
turan en las penas en dha Ley, o
Pragmatica establecidas = En

quanto al quinto cargo sobre no
 haber hecho que las Cuentas de
 Propios se tomavon en cada un año,
 sin embargo de lo que auí fabrica expo-
 nen, les condeno en dos mil mil^{rs} con
 la misma aplicacion, y proxima,
 y les apenauo, y mando, que si en
 lo subseibo no fueren tan dñs. Res-
 entos en los años a que correspon-
 den se les exigida mayor cantidad
 y para grave cargo on dño. ^a ma
 En quanto al sexto, y particular
 cargo que se ha hecho a D.º Sebastia-
 an Alonso del Castillo, y D.º Ma-
 theo del Castillo Comisarios que
 fueron nombrados por este Rey
 para la toma de Cuentas
 de los años de ochenta y cinco, y en-
 ta y ocho, y noventa y nueve, sobre
 haver llevado diez librado de los
 correspondientes a propios, ciento
 veinte y cinco. ^{rs} on. ^{no} Contador
 de Reyna, y de Ferrnando sexto
 por el qual se condenen las dñs.
 Cuentas de diez condeza a cada

*De
 Dñs*

mo en la Cantidad de noventa
mil con ochenta aplicas. y se les aporci-
be y manda que en adelante no abo-
ren esta Cantidad, ni oxalen, sin es-
pecial oñ, no obstante las razones
que alegan) y que reintegren a los
propios de ella, descontando la al-
referencia. En. no y Contador del Sa-
laris que en este año debe percibir
por esta razon. Chiquitín. se
condena a los suodha en trescientos
con más de cada uno en quanto al
septimo, y ultimo cargo, sobre no
haber mandado conferir traslado
de las cuentas al Sr. Sr. Sr.
sin embargo de quanto en la des-
fensa apoyan, y les aporciabo, y
manda no defen en lo subscrito se
practicar esta Solemnidad, pu-
en de justificar lo contrario, se les
hara severo Cargo en futura reud.

Prei Sinicoy. En quanto al primer y unico car-
go que se ha hecho a los señores
Don Juan de los Rios, y Don Cayetano
Montevinos Mayordomos

de Concejo, con deseo de Sindico,
 que fueron en años años de seteci.
 entos cinquenta y ocho, y cinquenta
 ta y nueve, sobre no haver pedido
 que las Quentas de Propios se
 diesen en cada uno señor, no obs.
 tante lo que en su laxon dicen
 ser deo de condemnar y condeno en cien
 mis a cada uno, con debi aplicat. y
 ser apensado, y mando que en ade.
 lante ciuden del cumplimiento de
 su obligacion, sin dar lugar a se.
 mefantes omisiones, pues solo con.
marco señor expresan, y a las demas
 que ser reubicacion en este empleo,
de señor demulta, y haya señor
cargo en otra vez. En quanto
al unico cargo, que se ha forma.
laxo a don Pedro Maeda, Mayor.
de Concejo, que asumio
en el año de setecientos
seenta y no, sobre no haber pe
rido de señor traslado de las
Quentas de Propios que en el sete
cientos correspondientes a los años.

De
De

281
expresada en el cargo anterior, sin
embargo de quanto en su defensa
refiere se le condena en trescientos
mar^{os} con la citada aplicac^{on}. y se le
apexaibe, y manda que en adelante
no omira esta Diligencia, pues
de lo contrario, ademas de ser re-
ponible, y los demas que le sub-
cedan en su Oficio, a los perjuicio
que resultaren contra el Comun,
se le exigiran a cada uno veinte
Ducados penales, con la explica-
cion referida, y se les baxa para quise
en proxima Reuid^a. Y como condeno
a todos los aqui contenidos en las
Cortas, y Salarios de esta Reuid^a
de base, y d^o de b^o por a b^o
en mi Reserbo, y mando que de
esta mi Sentencia se saque copia
de la letra por el presente Esc^o.
Receptor, y se entregue al Esc^o. de
Ayuntamiento para que en el pri-
mero dia se celebre, y siempre que
algun Juro, Reuid^o, o otra Reuid^o

de el tomar posesion en los empleos
 de los pagos susos poniendo en
 notificacion al pre de ella, para
 que conite, pena que de no exeeu.
 tanto se le coexixian diez Ducados
 annales, aplicados por m^{tes} d^{os}
 p^{tes} Efectos de penas de Camaraca
 y gastos de Justicia, y por esta
 m^{te} Sentencia definitiva, ^{to} fue
 guardo eni to pronuncio, declaro
 y fmo con acuerdo del Sr. D^o

Joaquin Gallardo, Abogado de
 los R^{os} Consejo mi Abogado nom.

El Marqués de Valdeora
 Sr. D^o Joaquin Gallardo, y otros

pro^{to} D^o y pronunciado fue la
 Sentencia antecedente por el Sr.

Marqués de Valdeora Governador
 de la Real Audiencia de Badajoz, Juan de

en ella, y en el y quatro de ella
 viembre de mil setecientos sesen-

ta y ocho, siendo testigos D^o Ma.
 de la Torre, Juan de

D^o y D^o Thomas de

del


reconos, y residentes en esta dha
Ciudad de Llerena, de que Yo el
Cav. no Recetor doy fe = ante mi.
Manuel Garcia Ouredo

n. ^{es}

En Llerena a veinte, y quatro
de Noviembre de mil Setecien-
tos setenta y ocho. Yo el Cav. no Rec-
etor, hace notoria la sentencia
precedente a las comprehendi-
dos en ella, en sus Personias doy
fe = Ouredo

Concuerda con las Sentencias, y notifica-
ciones en su original, que original por
ahora se halla en mi poder con los demas
autos, y documentos de esta causa para
entregarlos en la Escribania de Ca-
nonia de el Consejo de las ordenes, por
lo tocante a la ve de Santiago, a quien
pertenece de que doy fe y a que me re-
mito, para que conste en virtud de lo
prevenido y mandado por el Sr. Juan
de la Cruz, Yo Manuel Garcia Ouredo Cav.
del Rey no de S. Pedro de los Cientos
del N. de San Mateo, R. de

Consejeros, Jueces, y Tribunales, que co-
mo tal me hallo entendiendo en los autos
cedha residencia, Dox el presente que
signo, y fimo en esta Ciudad de Merida
a veinte y seis de Noviembre de mil
setecientos y ochenta y ocho.

Interim.  devenido

Manuel Garcia Ordoñez.



Para despachos de oficio quatro mrs



**SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.**

Manuel Garcia
Director

Manuel Garcia

año de 1768
 contra los de la capitulación al gobernador
 de Sevilla en la Chancillería de Granada
 lo ordenó el conde de Oropesa en virtud
 de un parage el qual se mandó no se
 se que el conde de Oropesa no se
 se de la dición solo usase de la capitulación
 de la capitulación para sin perjuicio del go
 que se dice en el conde de Oropesa que en ninguna
 parte de la dición se permitía que ningún co
 misión de Granada ni del conde de Casti
 la mandara las ordinarias de la
 de Sevilla en todo el año de 1768

en 9 de mayo de 1769.
 Cédula firmada del Sr. Carlos 3.
 en su Consejo, publicada de la Sr. de su pae
 mode Castilla, mandada de Sr. Joseph
 y Nazario Gómara su secretario de dición
 do la competencia, mandando se fuese la
 chancillería de Granada, que no se admitan
 en adelante que ellas ni capitulaciones con
 ra los gobernadores, ni rentas ni paces
 de venid de los ordenes por sea todo
 al conde de Oropesa ni de los ordenes ni de los con

de pido anexo en 16. de Mayo de 1602
en una conperencia con la Chancilleria
y la de Valladolid y de que se despacho
sobre cada una de las dhas. de los
queridos se relaciona en la es. p. 1. de
orden de Navarra y que tomamos sea
sobre escoson particulares, insidien
das por causas de no ser, lo que
se ordeno en el. Cabildo de Sevilla
en 23. de Oct. de 1609. y lo p. 1. de
continuacion. y que des. p. 1. de
m. 1. de la dha. Chancilleria
requiera a la Chancilleria de
Sevilla con un cumplimiento, y se entega
para remordar en el. libro de
para la imp. p. 1. de la
Cidad.

Ac. Carie
6/16

Año de 1768